Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N.º 851-2026-CU-UNAJ

Juliaca, 07 de octubre de 2026.

VISTOS:

Carta Múltiple N° 000040-2026-UNAJ-VRI de fecha 22 de septiembre de 2026; Informe N° 000225-2026-UNAJ-OGC de fecha 28 de septiembre de 2026; Carta N° 000614-2026-UNAJ/VRI de fecha 29 de septiembre de 2026; Carta 000614-2026-UNAJ/VRI de fecha de septiembre de 2026; Informe N° 000291-2026-UNAJ/OPP de fecha 29 de septiembre de 2026 ; Informe Legal N° 000677-2026-UNAJ/OAJ de fecha 30 de septiembre de 2026; Carta N° 000458-2026-UNAN/SGD de fecha 05 de octubre de 2026 ; Carta N° 000649-2026-UNAJ/VRI de fecha 07 de octubre de 2026 ; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Consejo de Universitario de fecha 07 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, teniendo el artículo 59 de la Ley N.° 30220 establece que corresponde al Consejo Universitario dictar el reglamento general de la universidad y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, mediante Carta Múltiple N° 000040-2026-UNAJ-VRI de fecha 22 de septiembre de 2026 del vicerrector de Investigación alcanzar la propuesta de Reglamento de Registro, Evaluación, Sustentación y Cierre de Tesis de Pregrado mediante la Plataforma de Tesis del Sistema de Gestión de la Investigación, para su respectiva revisión, verificación y emisión de las observaciones que correspondan , La propuesta tiene por finalidad regular y establecer las disposiciones y procedimientos relacionados con el registro, evaluación, sustentación y cierre de las tesis de pregrado, mediante la Plataforma de Tesis del Sistema de Gestión de la Investigación (SGI) de la Universidad Nacional de Juliaca, estableciendo las etapas, responsabilidades y mecanismos de seguimiento que intervienen en dicho proceso;.

Que, mediante el Informe N° 000225-2026-UNAJ-OGC de fecha 28 de septiembre de 2026 del Jefe de la Oficina de Gestión de la Calidad (e) de la UNAJ quien CONCLUYE: El Reglamento revisado constituye un instrumento que contribuye a organizar y orientar el proceso de tesis de pregrado. Desde el enfoque de aseguramiento de la calidad, la Oficina de Gestión de la Calidad ha identificado aspectos de fortalecimiento, relacionados con el desarrollo de competencias, la pertinencia de la investigación, la integridad académica y científica, el seguimiento y la mejora continua y RECOMIENDA: Se recomienda al equipo responsable considerar los aportes formulados como insumos complementarios para la revisión final del Reglamento, dejando a su criterio la pertinencia de su incorporación;

Que, mediante la Carta N° 000614-2026-UNAJ/VRI de fecha 29 de septiembre de 2026 quien remite las acotaciones al reglamento de registro evaluación y cierre de Tesis de Pregrado mediante la Plataforma de Tesis del Sistema de Gestión de la Investigación en el que remitió la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con INFORME N° 000291-2026-UNAJ/OPP ADJÚNTESE. efectos de que sea considerado como parte de la documentación correspondiente y se continúe con el trámite solicitado inicialmente, para la emisión del informe legal que corresponda, en el marco de las competencias de esa Oficina;

Que, mediante la Carta 000614-2026-UNAJ/VRI de fecha de septiembre de 2026 del Vicerrector de Investigación quien, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Presupuesto efectuó el análisis de la propuesta del Reglamento de Registro, Evaluación, Sustentación y Cierre de Tesis de Pregrado mediante la Plataforma de Tesis del Sistema de Gestión de la Investigación, presentada por el Vicerrectorado de Investigación;

Que, mediante el Informe N° 000291-2026-UNAJ/OPP de fecha 29 de septiembre de 2026 quien CONCLUYE: La propuesta del Reglamento de Registro, Evaluación, Sustentación y Cierre de Tesis de Pregrado mediante la Plataforma de Tesis del Sistema de Gestión de la Investigación presentada por el Vicerrectorado de Investigación se encuentra alineada a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y al Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030, Habiéndose verificado la documentación remitida mediante CARTA N°000611-2026-UNAJ/VRI, se concluye que el Vicerrectorado de Investigación ha absuelto

Av. Nueva Zelandia N° 631 – Juliaca, San Román, Puno
www.unaj.edu.pe
Teléfono N°051-323200

y subsanado satisfactoriamente las observaciones normativas formuladas previamente por esta oficina, por lo expuesto, al encontrarse el documento alineado a los instrumentos de gestión institucional y con las observaciones absueltas, corresponde que el expediente continúe con su trámite administrativo además RECOMIENDA: Se recomienda a su despacho, en el marco de sus competencias funcionales, proceder con la emisión de la opinión legal correspondiente respecto a la propuesta de reglamento subsanada, a fin de que pueda ser aprobada;

Que, mediante el Informe Legal N° 000677-2026-UNAJ/OAJ de fecha 30 de septiembre de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica quien CONCLUYE: Sobre la base del examen de la versión corregida del Reglamento de Registro, Evaluación, Sustentación y Cierre de Tesis de Pregrado Mediante la Plataforma de Tesis del Sistema de Gestión de la Investigación en la versión corregida de fecha 29-09-2026 y de los informes técnicos remitidos por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Gestión de la Calidad, es procedente la aprobación del referido Reglamento y además RECOMIENDA: en el acto de aprobación se formalice y publique la Base Legal actualizada contenido en el Art. 5, y se deje constancia expresa de la subsanación de las observaciones identificadas por la OPP, y se adopten las medidas de difusión e implementación previstas en el propio Reglamento y Facultar al Vicerrectorado de Investigación para emitir directivas, actualizaciones de anexos y criterios técnicos que no modifiquen el articulado sustantivo y que permitan incorporar mejoras señaladas por la Oficina de Gestión de la Calidad;

Que, mediante Carta N° 000458-2026-UNAJ/SGD de fecha 05 de octubre de 2026 de Secretaria General quien solicita remitir el proyecto de REGLAMENTO DE REGISTRO, EVALUACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CIERRE DE TESIS DE PREGRADO MEDIANTE LA PLATAFORMA DE TESIS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, a efecto de que se nos remita la versión final, con las recomendaciones contenidas en el INFORME LEGAL N° 000677-2026-UNA/OAJ, para su aprobación;

Que, mediante Carta N° 000649-2026-UNAJ/VRI de fecha 07 de octubre de 2026 de Vicerrectorado de Investigación quien remite la versión final del "Reglamento de Registro, Evaluación, Sustentación y Cierre de Tesis de Pregrado mediante la Plataforma de Tesis del Sistema de Gestión de la Investigación", documento que ha sido revisado y adecuado considerando algunas de las recomendaciones y precisiones contenidas en el Informe Legal N° 000677-2026-UNA/OAJ;

Que, el Pleno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Juliaca, en su Sesión Extraordinaria de fecha 07 de octubre de 2026, luego de la deliberación correspondiente, se acordó por **UNANIMIDAD: APROBAR** el "REGLAMENTO DE REGISTRO, EVALUACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CIERRE DE TESIS DE PREGRADO MEDIANTE LA PLATAFORMA DE TESIS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN" de la Universidad Nacional de Juliaca.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18, de la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria N° 30220, y en del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR el "REGLAMENTO DE REGISTRO, EVALUACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CIERRE DE TESIS DE PREGRADO MEDIANTE LA PLATAFORMA DE TESIS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN" de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo Tercero. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca a efecto de que pueda realizar la difusión del reglamento aprobado en el articulo primero del presente acto resolutivo a toda la comunidad universitaria.

Artículo Cuarto. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información la Publicación del presente acto Resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA – SECRETARIA GENERAL – UNAJ – REPUBLICA DEL PERU

ABG. WALTHER CONCEPCIÓN PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA – RECTORADO – UNAJ – REPUBLICA DEL PERU

Dra. VILMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VR Acad.
VR de Invest.
DGA.
OAJ.
OTI.
Arch./2026
FKCQ.

Av. Nueva Zelandia N° 631 – Juliaca, San Román, Puno
www.unaj.edu.pe
Teléfono N°051-323200

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA
VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DE REGISTRO, EVALUACIÓN, SUSTENTACIÓN Y CIERRE DE TESIS DE PREGRADO MEDIANTE LA PLATAFORMA DE TESIS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

JULIACA – PERÚ

2026

CUADRO DE ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

	ÓRGANO O UNIDAD ORGÁNICA	NOMBRE Y CARGO	FIRMA Y SELLO
Responsables:	Vicerrector de Investigación	Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio **Vicerrector de Investigación**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN
Revisado por:	Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Ing. David Eliseo Mamani Quisocala **Jefe de Oficina**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Ing. David Eliseo Mamani Quisocala JEFE DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
	Oficina de Gestión de Calidad	Ing. Maria Elena Gomez Huayta **Jefe de Oficina**	OFICINA DE GESTIÓN DE CALIDAD OGC UNAJ Maria Elena Gomez Huayta INGENIERO SISTEMAS CIP. 297895
	Oficina de Asesoría Jurídica	Abg. Enrique Quilla Gomez **Jefe Oficina**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Enrique Quilla Gómez JEFE DE LA OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
Aprobado Por:	Autoridades Universitarias de la Universidad Nacional de Juliaca	Dra. Vilma Sarmiento Mamani **Rectora**	
		Dr. Lucio Ticona Carrizales **Vicerrectorado Académico**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIAC DR. LUCIO TICONA CARRIZA VICERRECTORADO ACADÉMIC
		Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio **Vicerrector de Investigación**	UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA Dr. Yalmar Temistocles Ponce Atencio VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dra. Vilma Sarmiento Mamani - Rectora
Dr. Lucio Ticona Carrizales - Vicerrector Académico
Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio - Vicerrector de Investigación

Vicerrectorado de Investigación
Dr. Yalmar Temístocles Ponce Atencio

Edificio Administrativo de la UNAJ
Av. Nueva Zelandia N° 631, Juliaca Perú
4to Piso – Oficina de Vicerrectorado de Investigación
Teléfono No 051-323200 anexo 2129
Correo electrónico: vri@unaj.edu.pe
2026

CONTENIDO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES 11
Artículo 1. Objeto 11
Artículo 2. Finalidad 11
Artículo 3. Alcance 11
Artículo 4. Gratuidad 12
Artículo 5. Base legal 12
Artículo 6. Definiciones 13
Artículo 7. Principios 15
Artículo 8. Medio único de tramitación 15
Artículo 9. Neutralidad tecnológica y de denominación 15
TÍTULO II. DE LA PLATAFORMA Y DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO 16
Artículo 10. Acceso 16
Artículo 11. Cuenta de usuario 16
Artículo 12. Perfiles de acceso 16
Artículo 13. Expediente electrónico 16
Artículo 14. Presentación de documentos 17
Artículo 15. Documentos oficiales 17
Artículo 16. Formatos preparados 17
Artículo 17. Comunicaciones y avisos 18
Artículo 18. Registro de actuaciones 18
Artículo 19. Disponibilidad y contingencia 18

Artículo 20. Protección de datos y reserva 19
TÍTULO III. DE LOS ACTORES DEL PROCEDIMIENTO 20
Capítulo I. Del tesista 20
Artículo 21. Habilitación 20
Artículo 22. Derechos del tesista 20
Artículo 23. Obligaciones del tesista 21
Artículo 24. Responsabilidad en la tesis grupal 21
Capítulo II. Del asesor y del co-asesor 21
Artículo 25. Designación del asesor 21
Artículo 26. Funciones del asesor 22
Artículo 27. Cambio de asesor 22
Artículo 28. Co-asesor y Registro de Investigadores 23
Capítulo III. Del jurado evaluador 23
Artículo 29. Composición y funciones 23
Artículo 30. Del Presidente 23
Artículo 31. Obligaciones del jurado 23
Artículo 32. Permanencia 24
Capítulo IV. Del Coordinador de Investigación 24
Artículo 33. Competencias 24
Artículo 34. Pluralidad y continuidad 25
Capítulo V. Del administrador de la Plataforma 25
Artículo 35. Competencias 25
Artículo 36. Inalterabilidad de la secuencia del procedimiento 26
Capítulo VI. Impedimentos y conflicto de interés 26

Artículo 37. Impedimentos 26
Artículo 38. Abstención y declaración 27
TÍTULO IV. DEL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS 27
Artículo 39. Inicio del trámite 27
Artículo 40. Unicidad del trámite 27
Artículo 41. Modalidad individual o grupal 27
Artículo 42. Línea de investigación y asesor 28
Artículo 43. Expediente de presentación 28
Artículo 44. Datos del proyecto 28
Artículo 45. Efecto de la presentación 29
TÍTULO V. DE LA REVISIÓN DE FORMA Y LA CONFORMIDAD DEL ASESOR 29
Artículo 46. Revisión de forma 29
Artículo 47. Conformidad del asesor 29
Artículo 48. Formulación de observaciones 29
Artículo 49. Decisión del revisor 29
Artículo 50. Subsanación 30
Artículo 51. Ciclos de revisión 30
TÍTULO VI. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO EVALUADOR 30
Artículo 52. Oportunidad 30
Artículo 53. Competencia 30
Artículo 54. Registro de elegibles 30
Artículo 55. Exclusiones del sorteo 31
Artículo 56. Orden de prelación 31
Artículo 57. Distribución de la carga de evaluación 31

Artículo 58. Sorteo 32
Artículo 59. Límite de sorteos 32
Artículo 60. Designación 32
Artículo 61. Designación directa 33
Artículo 62. Insuficiencia del registro de elegibles 33
Artículo 63. Reemplazo de un miembro del jurado 33
Artículo 64. Excepciones a las reglas de composición 34
Artículo 65. Recusación 34
TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN Y EL DICTAMEN DEL PROYECTO 34
Artículo 66. Evaluación del proyecto 34
Artículo 67. Independencia y reserva de la evaluación 35
Artículo 68. Subsanación 35
Artículo 69. Dictamen individual 35
Artículo 70. Consolidación del dictamen 35
Artículo 71. Inacción de un miembro del jurado 36
Artículo 72. Efectos del dictamen 36
Artículo 73. Acta de dictamen del proyecto 37
TÍTULO VIII. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LA VIGENCIA DE SU APROBACIÓN 37
Artículo 74. Ejecución 37
Artículo 75. Periodo mínimo de ejecución 37
Artículo 76. Vigencia de la aprobación del proyecto 37
Artículo 77. Ampliación de la vigencia 38
Artículo 78. Caducidad y archivado por vencimiento 38

Artículo 79. Actualización del título y de los datos del trabajo 38
TÍTULO IX. DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL BORRADOR DE TESIS 39
Artículo 80. Requisitos previos 39
Artículo 81. Presentación del borrador 39
Artículo 82. Revisión de forma del borrador 39
Artículo 83. Evaluación por el jurado 40
Artículo 84. Subsanación 40
Artículo 85. Reunión de dictamen del borrador 40
Artículo 86. Documentación de la reunión 40
Artículo 87. Resultado del dictamen del borrador 41
TÍTULO X. DE LA PROGRAMACIÓN Y EL ACTO DE SUSTENTACIÓN 41
Artículo 88. Documentos previos 41
Artículo 89. Programación 41
Artículo 90. Comunicado de sustentación 42
Artículo 91. Carácter público 42
Artículo 92. Desarrollo del acto 42
Artículo 93. Quórum 43
Artículo 94. Registro de inasistencias 43
Artículo 95. Sesión no realizada 43
Artículo 96. Inasistencia del tesista 43
Artículo 97. Reprogramación 43
TÍTULO XI. DE LA EVALUACIÓN Y EL RESULTADO DE LA SUSTENTACIÓN 44
Artículo 98. Deliberación 44
Artículo 99. Reserva del voto 44

Artículo 100. Sentido del voto 44
Artículo 101. Determinación del resultado 45
Artículo 102. Voto dirimente 45
Artículo 103. Lectura del resultado 46
Artículo 104. Actas de la sustentación 46
Artículo 105. Desaprobación y nueva sustentación 46
TÍTULO XII. DE LAS CORRECCIONES FINALES, EL CIERRE Y LA PUBLICACIÓN 46
Artículo 106. Correcciones finales 46
Artículo 107. Verificación y cierre 47
Artículo 108. Constancia de finalización 47
Artículo 109. Constancia de participación docente 47
Artículo 110. Ejemplar definitivo y publicación 47
Artículo 111. Licencia y restricción de acceso 48
TÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN DE PLAZOS Y DEL SEGUIMIENTO 48
Artículo 112. Cómputo en días calendario 48
Artículo 113. Inicio y reanudación del cómputo 48
Artículo 114. Avisos de vencimiento 49
Artículo 115. Consecuencias del incumplimiento de plazos 49
Artículo 116. Reinicio general del cómputo 50
Artículo 117. Cuadro de Plazos 50
Artículo 118. Seguimiento 50
TÍTULO XIV. DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA 51
Artículo 119. Originalidad y autoría 51
Artículo 120. Informe de similitud 51

Artículo 121. Uso de herramientas de inteligencia artificial 51
Artículo 122. Ética en investigación 52
Artículo 123. Plagio y falsificación 52
Artículo 124. Derechos de autor 52
TÍTULO XV. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE 52
Artículo 125. Estados del trámite 52
Artículo 126. Archivado y reactivación 53
Artículo 127. Efectos del archivado 53
Artículo 128. Nulidad de actuaciones 53
Artículo 129. Acceso al expediente 53
TÍTULO XVI. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS 54
Artículo 130. Responsabilidad 54
Artículo 131. Clasificación de las infracciones 54
Artículo 132. Sanciones a docentes 54
Artículo 133. Sanciones a tesistas 55
Artículo 134. Procedimiento sancionador 55
Artículo 135. Prescripción 55
Artículo 136. Recursos 55
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES 57
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS 58
DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA 59
ANEXOS 60
ANEXO I. CUADRO DE PLAZOS 60
ANEXO II. PARÁMETROS DE GESTIÓN 61

ANEXO III. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE 62

ANEXO IV. DOCUMENTOS OFICIALES QUE EMITE LA PLATAFORMA 63

ANEXO V. FORMATOS QUE PREPARA LA PLATAFORMA 63

ANEXO VI. CRITERIOS DE CONFORMACIÓN DEL JURADO EVALUADOR 63

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento norma el procedimiento de registro, evaluación, ejecución, sustentación, corrección final y cierre de las tesis de pregrado conducentes a la obtención del título profesional en la Universidad Nacional de Juliaca, las cuales se tramitan íntegramente por el Sistema de Gestión de la Investigación – SGI, que permite el acceso a la plataforma de gestión de proyectos de tesis de pregrado, en adelante «La Plataforma».

Artículo 2. Finalidad

Son finalidades del presente reglamento:

a) Establecer un procedimiento único, uniforme y ordenado para todas las Escuelas Profesionales de la Universidad.

b) Garantizar la trazabilidad y la verificabilidad de todas las actuaciones del procedimiento.

c) Asegurar la imparcialidad en la conformación del jurado evaluador y el reparto equitativo de la carga de evaluación entre los docentes.

d) Proteger al tesista frente a demoras injustificadas, fijando plazos ciertos y consecuencias por su incumplimiento.

e) Resguardar la integridad científica y los derechos de autor de los trabajos de investigación.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para:

a) Los estudiantes habilitados conforme al Estatuto y al plan de estudios de su Escuela Profesional, así como los egresados y bachilleres que opten por la modalidad de tesis para la obtención del título profesional.

b) Los docentes e investigadores que intervengan como asesores, co-asesores o miembros del jurado evaluador.

c) Los Coordinadores de Investigación de las Facultades.

d) Los administradores de la Plataforma;

e) Las Unidades de Investigación de las Facultades y el Vicerrectorado de Investigación, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 4. Gratuidad

El asesoramiento, la evaluación y la sustentación de la tesis son gratuitos para el tesista, conforme al artículo 100 inciso 13 de la Ley Universitaria N.° 30220 y su modificatoria; y al Estatuto de la Universidad. Ninguna de las actuaciones reguladas en este reglamento puede condicionarse al pago de derecho, tasa o contraprestación alguna a favor de los docentes intervinientes.

Artículo 5. Base legal

a) Constitución Política del Perú.

b) Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.

c) Ley N.° 29074, Ley de creación de la Universidad Nacional de Juliaca.

d) Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS.

e) Ley N.° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 016-2024-JUS.

f) Decreto Legislativo N.° 1412, Ley de Gobierno Digital, y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N.° 029-2021-PCM.

g) Decreto Legislativo N.° 822, Ley sobre el Derecho de Autor.

h) Ley N.° 30035, Ley que regula el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto.

i) Ley N.° 30096, Ley de Delitos Informáticos.

j) Resolución del Consejo Directivo N.° 009-2015-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, y sus modificatorias.

k) Resolución del Consejo Directivo N.° 033-2016-SUNEDU/CD, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI, y sus modificatorias.

l) Ley N.° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.

m) Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N.° 012-2026-AU-UNAJ, y su modificatoria.

n) Demás normas internas aplicables.

Artículo 6. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Plataforma:** La plataforma de tramitación integral de tesis de pregrado de la Universidad, sistema de información institucional en el que se registra, evalúa y archiva todo el procedimiento regulado en este reglamento.

b) **SGI:** El Sistema de Gestión de la Investigación de la Universidad, entorno institucional desde el cual se accede a la plataforma y a los demás servicios de investigación.

c) **Tesista:** El estudiante, egresado o bachiller que desarrolla una tesis mediante el procedimiento regulado en este reglamento.

d) **Asesor:** El docente que orienta y supervisa la tesis desde su formulación hasta su culminación, y que integra el tribunal con voz, pero sin voto.

e) **Co-asesor:** El docente o investigador, interno o externo a la universidad, incorporado al Registro de Investigadores, que cumple funciones complementarias de orientación.

f) **Registro de Investigadores:** El padrón institucional único en el que la Universidad inscribe a los investigadores, internos y externos, habilitados para asesorar o co-asesorar trabajos de investigación.

g) **Jurado evaluador:** El órgano colegiado de tres docentes (Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro) que evalúa el proyecto, el borrador y la sustentación de la tesis.

h) **Tribunal:** El conjunto formado por el jurado evaluador y el asesor, y en su caso el co-asesor.

i) **Coordinador de Investigación:** El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad y el personal de apoyo que esta designe, responsable de la conducción del procedimiento de tesis en las Escuelas Profesionales de la Facultad. El presente

reglamento emplea esta expresión para designar a quien ejerce dicha función, cualquiera sea la denominación que el cargo reciba en la estructura orgánica de la Universidad.

j) **Administrador de la Plataforma:** El personal designado por el Vicerrectorado de Investigación para la administración funcional del sistema.

k) **Expediente electrónico:** El conjunto ordenado de documentos, actuaciones, observaciones y registros de un trámite de tesis, identificado por un código único.

l) **Observación:** El señalamiento fundamentado que un revisor formula sobre el documento evaluado, que el tesista debe subsanar.

m) **Dictamen:** El pronunciamiento formal del jurado evaluador sobre el proyecto o sobre el borrador de tesis.

n) **Documento oficial:** El documento que la Plataforma emite sobre el papel institucional de la Universidad, dotado de código de verificación y comprobable públicamente por cualquier persona.

o) **Formato preparado:** El documento que la Plataforma genera con los datos del trámite ya consignados, para ser impreso, suscrito de puño y letra fuera del sistema e incorporado nuevamente al expediente.

p) **Día calendario:** Todos los días del año, incluidos sábados, domingos y feriados. Todos los plazos del presente reglamento se cuentan en días calendario.

q) **Índice de similitud:** El porcentaje de coincidencia textual del trabajo con fuentes preexistentes, determinado por el programa informático homologado por la Universidad.

r) **Conflicto de interés:** La circunstancia que compromete la imparcialidad de quien interviene en la evaluación, en los términos de los artículos 37 y 38 del presente reglamento.

s) **Registro de elegibles:** El conjunto de docentes que, en un momento dado, reúnen las condiciones para ser sorteados como miembros del jurado de un trámite determinado.

t) **Archivado:** El cierre del trámite sin haber culminado el procedimiento, dispuesto conforme al artículo 126.

u) **Periodo vacacional:** El periodo de vacaciones de los docentes de la Universidad, durante el cual quedan suspendidas las actuaciones del procedimiento. No comprende las vacaciones individuales del docente, que se rigen por la Disposición Complementaria Final Cuarta.

Artículo 7. Principios

El procedimiento se rige por los principios de legalidad, debido procedimiento, celeridad, imparcialidad, transparencia, presunción de veracidad, calidad académica, favorecimiento al tesista, responsabilidad docente, integridad científica, protección de datos personales, digitalización integral, inclusión y accesibilidad.

Artículo 8. Medio único de tramitación

La plataforma es el único medio válido para tramitar la tesis de pregrado. No se admiten expedientes en formato físico ni actuaciones realizadas fuera del sistema, salvo las excepciones expresamente previstas en este reglamento o autorizadas por resolución motivada del Vicerrectorado de Investigación. Los documentos que deban suscribirse de puño y letra se generan en la Plataforma, se firman fuera de ella y se incorporan al expediente en soporte digital.

Artículo 9. Neutralidad tecnológica y de denominación

Toda referencia a «la Plataforma» se entiende hecha al sistema informático que la Universidad tenga habilitado para la tramitación de tesis de pregrado, cualquiera sea su denominación, su versión o su dirección electrónica. El cambio de nombre, de proveedor, de dirección o de versión del sistema no altera la vigencia ni el contenido del presente Reglamento, siempre que se conserven las funciones y garantías aquí reguladas.

TÍTULO II. DE LA PLATAFORMA Y DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

Artículo 10. Acceso

El acceso a la plataforma se realiza desde el Sistema de Gestión de la Investigación (SGI) de la Universidad, a través de la dirección electrónica que el Vicerrectorado de Investigación difunda oficialmente. La universidad garantiza el acceso desde equipos de escritorio y desde dispositivos móviles, sin perjuicio de que las actuaciones que exijan precisión sobre el documento evaluado requieran el uso de un equipo de escritorio.

Artículo 11. Cuenta de usuario

Cada interviniente accede con una cuenta personal e intransferible, asociada a una dirección de correo electrónico única en el sistema y protegida por una contraseña de su exclusivo conocimiento. El usuario es responsable de la reserva de sus credenciales y de las actuaciones realizadas desde su cuenta. La plataforma provee un mecanismo de recuperación de contraseña por correo electrónico; el enlace de recuperación es de un solo uso, caduca en el plazo que fije la administración y su utilización cierra las sesiones abiertas de esa cuenta.

Artículo 12. Perfiles de acceso

Las facultades de cada interviniente se determinan por su perfil de acceso (tesista, docente, Coordinador de Investigación o administrador) y, cuando corresponde, por la Facultad bajo su jurisdicción. Una misma persona puede tener más de un perfil. El ejercicio efectivo de un perfil requiere, además de su otorgamiento, que la designación o el registro que lo sustenta se encuentre vigente. Los perfiles los otorga y los revoca el administrador. La suspensión de una cuenta impide de inmediato toda actuación en el sistema.

Artículo 13. Expediente electrónico

Cada tesis da lugar a un expediente electrónico único, identificado por un código correlativo generado automáticamente al registrarse el proyecto. El expediente reúne los documentos presentados, las observaciones formuladas, los dictámenes emitidos, los documentos oficiales expedidos y el historial completo de actuaciones, y es la única fuente de referencia para acreditar el estado del trámite.

Artículo 14. Presentación de documentos

Los documentos se presentan en formato PDF, legibles, completos y sin protección que impida su lectura, con el tamaño máximo por archivo fijado en el Anexo II. Cada documento exigido se presenta como un archivo independiente. La plataforma conserva las versiones anteriores de cada documento cuando este se sustituye con motivo de una subsanación, identificándolas de forma correlativa; ninguna versión se elimina del expediente. La relación de documentos que integran el expediente en cada momento del procedimiento consta en el Anexo III.

Artículo 15. Documentos oficiales

La plataforma emite documentos oficiales sobre el papel institucional de la Universidad, en los momentos previstos en este Reglamento y sin necesidad de solicitud del interesado. Todo documento oficial lleva un código de verificación y un código QR que permiten comprobar su autenticidad y su contenido desde una página pública, sin necesidad de iniciar sesión. Estos documentos se generan a partir de los datos vigentes al momento de su emisión, de modo que las variaciones posteriores del expediente no alteran un documento ya expedido. Cuando un documento oficial deba reemitirse por haber variado la actuación que certifica o por contener un error material, la reemisión deja sin efecto el código de verificación anterior.

La página de verificación, que es pública, muestra únicamente la información necesaria para acreditar la autenticidad del documento y no expone datos personales distintos de los que el propio documento contiene. La relación de documentos oficiales consta en el Anexo IV.

Artículo 16. Formatos preparados

La plataforma pone a disposición de los intervinientes los formatos que deben suscribirse fuera del sistema, con los datos del trámite ya consignados y con los espacios pendientes de llenado claramente señalados. Estos formatos no constituyen documentos emitidos por la Universidad mientras no estén suscritos, y así se advierte en ellos. Quien los descarga es responsable de verificar los datos antes de firmarlos. La relación de formatos preparados consta en el Anexo V.

Artículo 17. Comunicaciones y avisos

La plataforma comunica a cada interviniente los hechos que le exigen actuar o que afectan a su trámite, mediante avisos dentro del sistema y, cuando así esté habilitado, mediante correo electrónico a la dirección registrada. Los avisos comprenden, cuando menos, el traslado de la actuación a un nuevo responsable, la formulación de observaciones, la designación como miembro del jurado, la programación y la reprogramación de la sustentación, los resultados de cada evaluación, la proximidad y el vencimiento de los plazos y las decisiones administrativas sobre el trámite.

Los avisos tienen carácter informativo y de apoyo a la diligencia de los intervinientes. El estado del trámite consignado en el expediente electrónico prevalece sobre cualquier aviso y su consulta es carga de cada interviniente; la falta de recepción de un aviso no suspende ni interrumpe los plazos.

Artículo 18. Registro de actuaciones

La plataforma registra de manera automática y permanente cada actuación del procedimiento, indicando el acto realizado, la persona que lo realizó y el momento en que se produjo. Se registran igualmente los actos de administración que inciden en el procedimiento: el otorgamiento y la revocación de perfiles, el nombramiento y el cese de autoridades, la suspensión de cuentas, el archivado y la reactivación de expedientes y la modificación de los parámetros de los Anexos I y II. Este registro no puede ser suprimido ni alterado por los usuarios, es consultable por los intervinientes en el ámbito de sus competencias y constituye medio de prueba de las actuaciones. La supresión de información se realiza siempre mediante desactivación, conservando el antecedente.

Artículo 19. Disponibilidad y contingencia

La universidad adopta las medidas necesarias para mantener la plataforma disponible de manera continua y para conservar copias de respaldo periódicas de la información. Cuando la plataforma permanezca indisponible o su funcionamiento resulte interrumpido por un periodo que impida cumplir los plazos, el Vicerrectorado de Investigación lo declara y dispone el reinicio del cómputo conforme al artículo 116.

El Vicerrectorado de Investigación declara los periodos vacacionales de la universidad, con indicación de su fecha de inicio y de término, y los publica en la plataforma con una antelación no menor a quince (15) días calendario. El periodo vacacional rige por igual para todas las Escuelas Profesionales.

Durante el periodo vacacional la plataforma no admite el registro de nuevos proyectos de tesis, la revisión de forma, la conformidad del asesor, la conformación del jurado evaluador, la evaluación ni el dictamen del proyecto y del borrador, la presentación del borrador, la subsanación de observaciones, la programación y la realización de la sustentación, ni las correcciones finales, la verificación y el cierre del trámite. Permanecen disponibles la consulta del expediente y de su historial, la descarga de documentos oficiales y de formatos preparados, la solicitud de ampliación de la vigencia prevista en el artículo 77 y las actuaciones de administración indispensables a cargo del administrador.

No puede programarse una sustentación en fecha comprendida dentro del periodo vacacional. La sustentación programada con anterioridad a su declaración que recaiga dentro de él se reprograma conforme al artículo 97, sin que ello genere inasistencia ni constancia de atraso para interviniente alguno.

El periodo mínimo de ejecución del proyecto y la vigencia de la aprobación del proyecto y su ampliación corren durante el periodo vacacional y no se suspenden por él. Los demás plazos se suspenden al iniciarse el periodo vacacional y se reanudan por el saldo pendiente conforme al artículo 116.

Artículo 20. Protección de datos y reserva

El tratamiento de los datos personales contenidos en la plataforma se sujeta a la Ley N.°29733 y su reglamento. El Vicerrectorado de Investigación es responsable del banco de datos y aprueba la política de privacidad que se publica en la plataforma. Los intervinientes acceden únicamente a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones y guardan reserva sobre el contenido no publicado de los trabajos de investigación que conozcan por razón de su cargo. Los titulares pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el Vicerrectorado de Investigación.

TÍTULO III. DE LOS ACTORES DEL PROCEDIMIENTO

Capítulo I. Del tesista

Artículo 21. Habilitación

Para iniciar el trámite, el interesado debe estar registrado en la plataforma como tesista de una Escuela Profesional, con su código de matrícula y su documento de identidad. El registro lo realiza el propio interesado, bajo declaración expresa de que el código de matrícula declarado le pertenece; la falsedad de esa declaración acarrea la nulidad de todo lo actuado, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda. El código de matrícula identifica a una sola persona en toda la universidad. Quien pertenezca a más de una Escuela Profesional puede registrarse en cada una de ellas con el código que en cada caso le corresponda.

Puede registrar su proyecto de tesis el estudiante que se encuentre cursando, como mínimo, el penúltimo semestre del plan de estudios de su Escuela Profesional, así como el egresado y el bachiller. El Coordinador de Investigación verifica esta condición en la revisión de forma.

Artículo 22. Derechos del tesista

Son derechos del tesista:

a) Conocer en todo momento el estado de su trámite, el responsable de la actuación pendiente y el plazo que corre.

b) Conocer la composición de su jurado evaluador desde el momento de su designación, así como los cambios que en ella se produzcan.

c) Conocer las observaciones formuladas a su trabajo, con indicación de su autor y del momento en que fueron emitidas, así como el historial de las observaciones de los ciclos anteriores.

d) Obtener los documentos oficiales que la Plataforma emita respecto de su trámite;

e) Solicitar el cambio de asesor y la recusación de un miembro del jurado, en los casos previstos en este Reglamento.

f) solicitar la ampliación de la vigencia de la aprobación de su proyecto conforme al artículo 77;

g) recibir un trato imparcial y ser evaluado exclusivamente por criterios académicos;

h) interponer los recursos previstos en el Título XVI.

Artículo 23. Obligaciones del tesista

Son obligaciones del tesista:

a) observar los plazos establecidos y atender las observaciones dentro de los términos fijados;

b) presentar documentos completos, legibles y en el formato exigido;

c) garantizar la originalidad y la autoría de su trabajo, y declarar el uso de herramientas de inteligencia artificial en los términos del artículo 121;

d) mantener actualizados sus datos de contacto y revisar periódicamente el estado de su trámite;

e) obtener y presentar las autorizaciones y constancias que su investigación requiera por razón de la materia;

f) concurrir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados.

Artículo 24. Responsabilidad en la tesis grupal

En la tesis desarrollada por dos tesistas la responsabilidad académica es solidaria. Ambos deben reunir individualmente los requisitos exigidos para la presentación, la ejecución y la sustentación, y cualquiera de ellos puede realizar válidamente las actuaciones que corresponden al tesista. Ninguno de ellos puede iniciar otro trámite de tesis mientras el trámite común se encuentre vigente.

Capítulo II. Del asesor y del co-asesor

Artículo 25. Designación del asesor

El tesista designa a su asesor al registrar el proyecto, eligiéndolo de entre los docentes ordinarios activos vinculados a la línea de investigación en que se inscribe el trabajo. La designación produce efectos desde ese momento y la Plataforma la comunica al docente

designado. El asesor integra el tribunal en calidad de tal y queda excluido del sorteo del jurado evaluador de ese trámite.

Solo puede ser designado quien no haya alcanzado el límite vigente de asesorías simultáneas. Ese límite se eleva progresivamente hasta que el número de asesores disponibles en la línea de investigación alcance el mínimo fijado en el Anexo II. Se computa como carga la asesoría vigente en trámites que no hayan sido concluidos ni archivados.

Artículo 26. Funciones del asesor

Corresponde al asesor orientar metodológica y temáticamente al tesista, pronunciarse sobre el contenido del proyecto antes de su remisión al jurado evaluador, acompañar la ejecución de la investigación y la elaboración del borrador, suscribir el informe de similitud que se presenta con el borrador, verificar la incorporación de las observaciones del dictamen del proyecto y asistir al acto de sustentación. El asesor no emite dictamen sobre el proyecto ni sobre el borrador y no vota en la sustentación.

Artículo 27. Cambio de asesor

Procede el cambio de asesor por: fallecimiento; cese, jubilación o término del vínculo laboral; licencia o ausencia prolongada; enfermedad grave; sanción disciplinaria que lo inhabilite; renuncia fundamentada del asesor; conflicto de interés sobreviniente; solicitud motivada del tesista; o abandono de la asesoría, entendido como la falta de comunicación con el tesista por más de treinta (30) días calendario pese a requerimiento. El cambio lo resuelve el Coordinador de Investigación o el administrador, dejando constancia escrita del motivo en el expediente. El asesor entrante asume el trámite en el estado en que se encuentre y las observaciones pendientes formuladas por el saliente quedan archivadas.

El cese o la baja del docente en la Universidad no lo aparta por sí solo de los trámites en los que ya ejerce como asesor: su separación requiere el acto expreso previsto en este artículo.

Artículo 28. Co-asesor y Registro de Investigadores

Se admite un (1) co-asesor como máximo. Lo designa el tesista al registrar el proyecto, de entre quienes figuran en el Registro de Investigadores de la Universidad, bajo su responsabilidad.

El Registro de Investigadores comprende a investigadores internos y externos a la Universidad. La incorporación al Registro y la habilitación para co-asesorar trabajos de investigación las aprueba el Vicerrectorado de Investigación, previa acreditación de la trayectoria y de la especialidad del interesado.

El co-asesor cumple funciones complementarias de orientación, tiene acceso de consulta al expediente, puede asistir a la sustentación con voz pero sin voto, no suscribe las actas y no emite observaciones ni dictamen.

Capítulo III. Del jurado evaluador

Artículo 29. Composición y funciones

El jurado evaluador se compone de tres (3) docentes designados por sorteo, que ocupan las posiciones de Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro, en ese orden de jerarquía. Le corresponde evaluar el proyecto de tesis, emitir el dictamen del proyecto, evaluar el borrador de tesis, dictaminar sobre él, intervenir en el acto de sustentación y calificar su resultado.

Artículo 30. Del Presidente

Corresponde al Presidente del jurado convocar la reunión de dictamen del borrador, dirigir el acto de sustentación, conducir la deliberación y suscribir en primer término las actas. En caso de empate en la votación de la sustentación su voto es dirimente, en los términos del artículo 102. En ausencia del Presidente, sus funciones en el acto las asume el miembro presente de mayor jerarquía.

Artículo 31. Obligaciones del jurado

Son obligaciones de cada miembro del jurado:

a) emitir su evaluación, su dictamen y su voto dentro de los plazos establecidos;

b) formular sus observaciones de manera objetiva, clara y precisa, señalando de forma concreta los aspectos a subsanar y su ubicación en el documento evaluado;

c) abstenerse cuando concurra causal de conflicto de interés;

d) guardar reserva sobre el contenido del trabajo y sobre la deliberación;

e) concurrir al acto de sustentación en la fecha, hora y lugar programados.

Artículo 32. Permanencia

Los miembros del jurado que dictaminan el proyecto son los mismos que evalúan el borrador y participan en la sustentación, salvo reemplazo dispuesto conforme al artículo 63.

Capítulo IV. Del Coordinador de Investigación

Artículo 33. Competencias

El Coordinador de Investigación es el responsable de la conducción administrativa del procedimiento en las Escuelas Profesionales de su Facultad. Le corresponde:

a) verificar el cumplimiento de los requisitos de forma del proyecto, del borrador, de los documentos previos a la sustentación y de las correcciones finales;

b) ejecutar el sorteo del jurado evaluador y designar a sus miembros;

c) disponer el reemplazo de los miembros del jurado y del asesor en los casos previstos, y resolver las recusaciones;

d) solicitar formalmente al Presidente del jurado la convocatoria a la reunión de dictamen del borrador;

e) aprobar y programar el acto de sustentación, registrar las inasistencias, declarar la sesión no realizada y reprogramarla cuando corresponda;

f) dar por concluido el trámite tras verificar las correcciones finales;

g) velar por el cumplimiento de los plazos y requerir a quien los incumpla;

h) gestionar, en el ámbito de su jurisdicción, los datos de docentes y tesistas.

Artículo 34. Pluralidad y continuidad

La Unidad de Investigación de la Facultad puede contar, además de su Director, con el personal de apoyo que esta designe como Coordinador de Investigación; cualquiera de ellos puede ejecutar válidamente los actos de su competencia y todos reciben las comunicaciones del sistema. Los trámites están vinculados a la Escuela Profesional y no a la persona que los venía atendiendo. El cese de un Coordinador no invalida las actuaciones realizadas ni interrumpe los trámites en curso, que son asumidos por cualquier otro Coordinador vigente y, en su defecto, por el administrador. Antes de consumar un cese, la autoridad que lo dispone verifica que la Facultad no quede sin quien conduzca los trámites en curso.

Capítulo V. Del administrador de la Plataforma

Artículo 35. Competencias

El administrador tiene competencia sobre la totalidad de las Escuelas Profesionales y ejerce, además de las funciones propias de la administración del sistema, las mismas atribuciones que este Reglamento confiere al Coordinador de Investigación. Corresponde exclusivamente al administrador:

a) resolver las solicitudes de ampliación de la vigencia de la aprobación del proyecto;

b) archivar un trámite y reactivarlo, en cualquier estado del procedimiento;

c) autorizar las excepciones a las reglas de composición del jurado previstas en el artículo 64;

d) declarar el reinicio general del cómputo de los plazos conforme al artículo 116;

e) crear cuentas, restablecer contraseñas, otorgar y revocar perfiles y suspender cuentas;

f) registrar en la Plataforma la designación y el cese de los Coordinadores de Investigación, conforme a la resolución respectiva;

g) administrar los catálogos institucionales y los parámetros de los Anexos I y II.

Artículo 36. Inalterabilidad de la secuencia del procedimiento

Ninguna autoridad, incluido el administrador, puede situar un expediente en una fase distinta de la que le corresponde, retrotraerlo ni omitir una evaluación, salvo la nulidad declarada conforme al artículo 128. El avance del trámite se produce únicamente como consecuencia de los actos previstos en este Reglamento. Cuando un expediente no pueda continuar por un error material o por una circunstancia sobrevenida debidamente acreditada, el administrador puede realizar en lugar del tesista los actos materiales de presentación que a este corresponden, o archivar el expediente conforme al artículo 126, dejando constancia del motivo. Estas facultades son de aplicación restrictiva y su ejercicio se informa al Vicerrectorado de Investigación.

Capítulo VI. Impedimentos y conflicto de interés

Artículo 37. Impedimentos

No puede intervenir como asesor ni como miembro del jurado evaluador de un trámite quien haya sido sancionado con inhabilitación vigente.

No pueden integrar el jurado evaluador:

a) Quien tenga con el tesista parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o relación de convivencia;

b) Quien mantenga con el tesista relación laboral, contractual o de dependencia ajena a la Universidad;

c) El asesor y el co-asesor del trámite;

d) Quien conduce el sorteo del que resulta la conformación.

Quienes ejerzan un cargo de dirección o de gobierno universitario quedan impedidos con el alcance que determine el catálogo institucional de cargos, que precisa, para cada uno de ellos, si el impedimento comprende únicamente la función de miembro del jurado evaluador o también la de asesor. El catálogo lo aprueba y actualiza el Vicerrectorado de Investigación, y su modificación no requiere modificar el presente Reglamento.

Las causales de los literales a) y b) no alcanzan al asesor: su designación corresponde al tesista y su función es de orientación y acompañamiento del trabajo, no de evaluación colegiada. Tampoco alcanzan al co-asesor, cuya incorporación se rige por el artículo 28.

Artículo 38. Abstención y declaración

Quien advierta encontrarse en alguna de las causales del artículo precedente debe abstenerse y comunicarlo de inmediato al Coordinador de Investigación, que dispone su reemplazo. Al asumir la asesoría o al ser designado como miembro del jurado, el docente declara no encontrarse incurso en causal de impedimento; la declaración falsa constituye falta grave y acarrea la nulidad de las actuaciones en que hubiera intervenido, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda.

TÍTULO IV. DEL REGISTRO Y PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE TESIS

Artículo 39. Inicio del trámite

El trámite se inicia con el registro del proyecto de tesis en la Plataforma por el propio tesista. Al registrarlo, el sistema asigna al expediente un código único y deja constancia de la fecha y hora de presentación. El registro no requiere autorización previa de ninguna autoridad, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 19.

Artículo 40. Unicidad del trámite

Ningún tesista puede mantener más de un trámite de tesis vigente por Escuela Profesional, ni como autor principal ni como segundo integrante. Solamente el archivado de un trámite anterior habilita al tesista para iniciar uno nuevo.

Artículo 41. Modalidad individual o grupal

El proyecto puede presentarse de forma individual o de forma grupal por un máximo de dos (2) tesistas. La modalidad se define al registrar el proyecto y no puede modificarse después, salvo la desvinculación prevista en el párrafo siguiente. En la modalidad grupal, el segundo integrante debe ser tesista activo de la misma Escuela Profesional y se incorpora al expediente mediante su código de matrícula.

La plataforma comunica al segundo integrante su incorporación de manera inmediata, con indicación de quién la efectuó. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, este puede solicitar su desvinculación del proyecto.

Artículo 42. Línea de investigación y asesor

Al registrar el proyecto, el tesista consigna la línea de investigación en la que se inscribe su trabajo, elegida entre las vigentes de la Universidad Nacional de Juliaca, y designa a su asesor conforme al artículo 25. La línea declarada determina el registro de elegibles del sorteo del jurado evaluador.

Artículo 43. Expediente de presentación

El registro del proyecto exige la presentación de:

a) el proyecto de tesis, conforme al esquema aprobado por la Universidad;

b) el informe de similitud emitido por el programa informático homologado por la Universidad y suscrito por el asesor, correspondiente al proyecto completo;

c) la declaración jurada de originalidad, autoría y uso ético de herramientas de inteligencia artificial, suscrita por el o los tesistas.

Cuando la investigación involucre seres humanos, muestras biológicas de origen humano o animales de experimentación, se presenta además la constancia del Comité Institucional de Ética en Investigación; y, tratándose de ensayos clínicos o de investigaciones que la requieran, la autorización del Instituto Nacional de Salud. La omisión de estos documentos, cuando resulten exigibles, impide la continuación del trámite.

Artículo 44. Datos del proyecto

Al registrar el proyecto, el tesista consigna el título, el resumen, las palabras clave y el presupuesto estimado de la investigación, con la extensión y los límites señalados en el Anexo II. Estos datos identifican al trabajo en todos los documentos oficiales. En las presentaciones posteriores del procedimiento se consignan además las conclusiones. La Plataforma conserva el historial de todas las versiones declaradas.

Artículo 45. Efecto de la presentación

Presentado el proyecto, el expediente pasa a la revisión de forma. A partir de ese momento el tesista no puede modificar los documentos presentados, la línea de investigación, el asesor ni el co-asesor, sino por los cauces que este Reglamento prevé.

TÍTULO V. DE LA REVISIÓN DE FORMA Y LA CONFORMIDAD DEL ASESOR

Artículo 46. Revisión de forma

El Coordinador de Investigación verifica que el proyecto y los documentos que lo acompañan cumplan el esquema, la estructura y los requisitos formales exigidos, dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I. La revisión de forma no comprende el juicio sobre el mérito científico del proyecto, que corresponde al asesor y al jurado evaluador.

Artículo 47. Conformidad del asesor

Superada la revisión de forma, el expediente pasa al asesor, que se pronuncia sobre el contenido del proyecto dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I. La conformidad del asesor habilita la conformación del jurado evaluador.

Artículo 48. Formulación de observaciones

Las observaciones se formulan sobre el propio documento evaluado, señalando el fragmento al que se refieren y acompañando el señalamiento de una explicación escrita. El señalamiento de un fragmento sin explicación no constituye observación válida. Las anotaciones que el revisor va realizando tienen carácter preparatorio, se identifican como tales y no producen efecto ni exigen actuación del tesista mientras aquel no dé por concluida su revisión. Concluida la revisión, el pronunciamiento es irrevocable dentro de ese ciclo.

Artículo 49. Decisión del revisor

En la revisión de forma y en la conformidad del asesor el revisor únicamente puede otorgar su conformidad o devolver el expediente con observaciones para su subsanación. Toda devolución debe estar motivada. No procede el rechazo definitivo del proyecto: el archivado

del trámite por razones distintas de la evaluación del jurado corresponde exclusivamente al administrador, conforme al artículo 126.

Artículo 50. Subsanación

Formuladas las observaciones, el expediente retorna al tesista, que debe subsanarlas y presentar nuevamente los documentos corregidos dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I. Puede conservar la versión ya presentada de los documentos a los que la observación no alcance. La subsanación devuelve el expediente al mismo revisor que formuló las observaciones, quien vuelve a pronunciarse.

Artículo 51. Ciclos de revisión

La revisión de forma y la conformidad del asesor admiten sucesivos ciclos de observación y subsanación hasta que el revisor otorgue su conformidad. Cada ciclo abre un nuevo cómputo del plazo del revisor y del plazo de subsanación del tesista. Durante el ciclo el expediente permanece en la misma fase: no retrocede ni avanza. El historial completo de los ciclos queda en el expediente y es consultable por el tesista.

TÍTULO VI. DE LA CONFORMACIÓN DEL JURADO EVALUADOR

Artículo 52. Oportunidad

Obtenida la conformidad del asesor, el expediente pasa a la conformación del jurado evaluador, que debe quedar completa dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I.

Artículo 53. Competencia

El sorteo y la designación del jurado los ejecuta el Coordinador de Investigación de la Facultad a la que pertenece la Escuela Profesional del tesista o el administrador. La conformación se realiza exclusivamente a través del módulo de sorteo de la Plataforma.

Artículo 54. Registro de elegibles

Integran el registro de elegibles de un trámite los docentes que, al momento del sorteo, reúnan las siguientes condiciones: encontrarse en condición activa; tener registrado un

grado académico vigente; estar vinculados a la línea de investigación del proyecto; y no encontrarse comprendidos en alguna de las exclusiones del artículo siguiente.

Artículo 55. Exclusiones del sorteo

Quedan excluidos del registro de elegibles de un trámite:

a) el asesor y el co-asesor del trámite;

b) quienes ejerzan un cargo comprendido en el catálogo institucional de cargos con impedimento para integrar el jurado evaluador, mientras dure su designación;

c) los docentes que hayan alcanzado el límite de carga de evaluación determinado conforme al artículo 57;

d) quienes se encuentren incursos en alguno de los impedimentos del artículo 37.

Artículo 56. Orden de prelación

Los docentes elegibles se ordenan aplicando sucesivamente los siguientes criterios:

1. categoría docente, de mayor a menor jerarquía;
2. grado académico, de mayor a menor;
3. antigüedad en la categoría docente, de mayor a menor;
4. antigüedad en el registro docente, como criterio de desempate.

La composición del jurado debe respetar ese orden de forma decreciente: el Presidente ocupa una posición superior a la del Primer Miembro, y este a la del Segundo Miembro. El Presidente y el Primer Miembro deben ser docentes ordinarios; el Presidente, además, debe pertenecer a la Escuela Profesional a la que corresponde el proyecto. El Primer Miembro puede pertenecer a cualquier Escuela Profesional vinculada a la línea. La posición de Segundo Miembro puede ser ocupada por un docente contratado. Estas reglas se resumen en el Anexo VI.

Artículo 57. Distribución de la carga de evaluación

Para asegurar un reparto equitativo del trabajo, la Plataforma excluye del sorteo a los docentes cuya carga vigente como miembros de jurado supere el límite aplicable, y pondera la probabilidad de resultar sorteado de modo inversamente proporcional a dicha carga: a

menor carga, mayor probabilidad. El límite se eleva progresivamente hasta que el número de docentes disponibles de la Escuela Profesional alcance el mínimo fijado en el Anexo II. Se computa como carga la participación vigente como miembro del jurado en trámites activos de cualquier Escuela Profesional que no hayan concluido su sustentación.

Artículo 58. Sorteo

El sorteo se realiza sobre las tres posiciones del jurado en un solo acto, de manera aleatoria y ponderada, dentro del registro de elegibles recortado por las reglas de prelación de cada posición. No se sortea posición por posición. El resultado de cada sorteo, con indicación del número de candidatos y de la probabilidad aplicada a cada uno, queda registrado en el expediente y es consultable por los intervinientes.

Artículo 59. Límite de sorteos

Aunque el sorteo se realiza sobre las tres posiciones en un solo acto, el límite se computa de forma independiente para cada una de ellas: cada posición admite un máximo de cinco (5) sorteos a lo largo del trámite, cualquiera sea el acto en que se hubieran realizado, sea el del tribunal completo o el dirigido a cubrir una posición que siga sin designar. Agotado ese número, quien conduce la conformación debe designar a los docentes obtenidos o proceder conforme al artículo 61. Esta limitación garantiza que el sorteo conserve su carácter aleatorio y que no pueda repetirse hasta obtener una composición determinada.

Artículo 60. Designación

La designación es el acto que confiere la condición de miembro del jurado. Designado un docente, este queda incorporado al tribunal sin necesidad de aceptación posterior; la designación se le comunica con carácter informativo. Ningún docente designado puede declinar la designación: su separación solo procede por las causales y por el cauce del artículo 63. El expediente pasa a la evaluación del proyecto únicamente cuando las tres posiciones están designadas, de modo que los tres miembros inicien su plazo simultáneamente.

Artículo 61. Designación directa

Excepcionalmente, y solo respecto de posiciones aún no designadas, quien conduce la conformación puede designar directamente a un docente elegible, dejando constancia del motivo. La designación directa no exime del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad ni de las reglas de composición del artículo 56, y queda registrada de forma distinguible de la designación por sorteo.

Artículo 62. Insuficiencia del registro de elegibles

Cuando el registro de elegibles de la línea de investigación no permita conformar un jurado que cumpla las reglas de composición, el Coordinador de Investigación informa al Vicerrectorado de Investigación, que dispone la ampliación del registro a las líneas de investigación afines y, de persistir la insuficiencia, a la Escuela Profesional o a la Facultad. La ampliación se acuerda mediante acto motivado que se incorpora al expediente.

Artículo 63. Reemplazo de un miembro del jurado

Procede el reemplazo de un miembro del jurado ya designado, en cualquier momento del procedimiento y hasta el cierre del trámite, por fallecimiento, cese, licencia o ausencia prolongada, enfermedad grave, sanción que lo inhabilite, conflicto de interés sobreviniente, recusación fundada, renuncia motivada o incumplimiento reiterado de sus obligaciones. El reemplazo lo dispone el Coordinador de Investigación o el administrador, exige la expresión escrita del motivo y deja constancia de si el docente entrante fue elegido por sorteo o designado directamente. Las observaciones pendientes formuladas por el miembro saliente quedan archivadas y no vinculan al entrante, que asume el trámite en el estado en que se encuentre y dispone de su propio plazo desde la designación.

Procede igualmente el reemplazo a solicitud del tesista cuando un miembro del jurado no hubiera cumplido, dentro de su plazo, la actuación a su cargo. Transcurridos tres (3) días calendario desde el vencimiento sin que la actuación se hubiera cumplido, el tesista puede solicitar su reemplazo a través de la Plataforma, sin necesidad de expresar causa distinta del vencimiento acreditado, y el Coordinador de Investigación lo dispone dentro de los dos (2) días calendario siguientes. Si el miembro cumple la actuación antes de que la solicitud se resuelva, esta queda sin efecto y la constancia de atraso se mantiene. El reemplazo

dispuesto conforme a este párrafo procede cualquiera sea el número de incumplimientos previos del docente y es independiente de la responsabilidad administrativa que le corresponda conforme al Título XVI.

Artículo 64. Excepciones a las reglas de composición

El orden de prelación del artículo 56 puede exceptuarse cuando la composición del registro de elegibles lo haga necesario, mediante decisión expresa de quien conduce la conformación, que queda registrada en el expediente. En cambio, las condiciones referidas a la condición de docente ordinario, a la pertenencia del Presidente a la Escuela Profesional del proyecto y al límite de carga de evaluación solo pueden exceptuarse por autorización del administrador. Toda excepción queda registrada de forma consultable, con su motivo, y es susceptible de control posterior.

Artículo 65. Recusación

Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la comunicación de la designación del jurado, el tesista puede recusar a uno o más de sus miembros invocando causal de impedimento del artículo 37 o cualquier otra circunstancia objetiva que comprometa la imparcialidad, acompañando los medios probatorios de que disponga. La resuelve el Coordinador de Investigación dentro de los cinco (5) días calendario siguientes; de ser declarada fundada, se procede al reemplazo del miembro recusado conforme al artículo 63. La recusación manifiestamente infundada o meramente dilatoria se declara improcedente y no suspende el cómputo de los plazos.

TÍTULO VII. DE LA EVALUACIÓN Y EL DICTAMEN DEL PROYECTO

Artículo 66. Evaluación del proyecto

Conformado el jurado, sus tres miembros evalúan el proyecto de manera simultánea e independiente, dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I, y formulan sus observaciones conforme al artículo 48. La fase concluye cuando los tres miembros dan por finalizada su evaluación.

Vencido el plazo sin que alguno de los miembros hubiera concluido su evaluación, y siempre que al menos dos de ellos la hubieran concluido, el Coordinador de Investigación da por

cerrada la fase con las observaciones efectivamente formuladas, dejando constancia del miembro que no se pronunció. Las observaciones que este hubiera llegado a señalar se conservan e integran el resultado de la fase. El cierre no le atribuye conformidad ni pronunciamiento alguno, no lo exime de la responsabilidad prevista en el Título XVI y no afecta a su facultad de dictaminar. Esta regla no se aplica al dictamen, que se rige por el artículo 71.

Artículo 67. Independencia y reserva de la evaluación

Mientras la evaluación se encuentre en curso, cada miembro del jurado conoce únicamente sus propias observaciones, de modo que su juicio no resulte condicionado por el de los demás. Concluida la fase, las observaciones de todos los miembros son accesibles para el tesista, el asesor, el propio jurado y las autoridades competentes. La reserva no alcanza al tesista respecto de las observaciones que le conciernen ni a las autoridades en el ejercicio de su función de supervisión.

Artículo 68. Subsanación

Concluida la evaluación de los tres miembros, el expediente retorna al tesista, que debe subsanar las observaciones y presentar el proyecto corregido acompañado del informe de correcciones, en el que dé cuenta observación por observación de cómo la atendió, dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I. Subsanadas las observaciones, el expediente pasa al dictamen del jurado.

Artículo 69. Dictamen individual

Cada miembro del jurado emite su dictamen sobre el proyecto, que puede ser:

a) aprobado;

b) aprobado con observaciones;

c) desaprobado.

Artículo 70. Consolidación del dictamen

El resultado del jurado se determina por mayoría simple de sus miembros:

a) con dos (2) o más dictámenes aprobatorios, el proyecto se considera aprobado; si alguno de ellos consigna observaciones, el resultado es «aprobado con observaciones»;

b) con dos (2) o más dictámenes desaprobatorios, el proyecto se considera desaprobado.

La consolidación se produce de forma automática cuando los tres miembros se han pronunciado. El resultado consolidado se incorpora al expediente y se comunica al tesista, al asesor y al jurado.

Artículo 71. Inacción de un miembro del jurado

Vencido el plazo para dictaminar sin que un miembro se haya pronunciado, la Plataforma deja constancia del vencimiento respecto de ese miembro y lo comunica a él y al Coordinador de Investigación. Si con los dictámenes efectivamente emitidos existe ya mayoría, el resultado se consolida con esos dictámenes y el trámite continúa, sin perjuicio de la responsabilidad del miembro omiso conforme al Título XVI. Si no existiera mayoría, el Coordinador de Investigación requiere al miembro omiso y, de persistir la inacción, dispone su reemplazo conforme al artículo 63.

Cuando existan dos (2) dictámenes favorables y respecto del tercer miembro se haya dejado constancia del vencimiento de su plazo, cualquiera de los tesistas puede pedir la consolidación del resultado, que se declara aprobado en los términos de los dictámenes emitidos. Esta facultad corresponde únicamente al tesista, para que la inacción de un evaluador no lo perjudique.

Artículo 72. Efectos del dictamen

El proyecto aprobado habilita la ejecución de la investigación. Cuando el resultado sea «aprobado con observaciones», el tesista incorpora las observaciones durante la ejecución y el asesor verifica su incorporación al momento de la presentación del borrador. El proyecto desaprobado determina el archivado del trámite, que se comunica al tesista; este queda habilitado para iniciar un nuevo trámite con un proyecto distinto o reformulado, y el expediente archivado se conserva íntegramente y sigue siendo consultable.

Artículo 73. Acta de dictamen del proyecto

Consolidado el dictamen, y cualquiera sea su resultado, la Plataforma emite el acta de dictamen del proyecto de tesis, documento oficial verificable que consigna la identificación del trabajo y del tesista, la Escuela Profesional, la composición del tribunal, el resultado del dictamen y su fecha. El acta se pone a disposición del tesista, del asesor, de los miembros del jurado y de las autoridades de la Escuela Profesional. La rectificación de un error material se solicita al Coordinador de Investigación, que dispone la corrección y la reemisión del documento, quedando el anterior sin efecto.

TÍTULO VIII. DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y LA VIGENCIA DE SU APROBACIÓN

Artículo 74. Ejecución

Aprobado el proyecto, el tesista ejecuta la investigación bajo la orientación de su asesor. Durante la ejecución el expediente permanece abierto y el tesista puede consultar en todo momento su estado y los documentos que lo integran.

Artículo 75. Periodo mínimo de ejecución

El tesista no puede presentar el borrador de tesis antes de transcurrido el periodo mínimo de ejecución, contado desde la fecha del acta de dictamen del proyecto, cuyo valor consta en el Cuadro de Plazos del Anexo I. Este periodo no admite dispensa ni adelanto para un trámite en particular. Cumplido el periodo, la Plataforma habilita automáticamente la presentación del borrador y lo comunica al tesista. Cuando el periodo se cumpla dentro de un periodo vacacional, la habilitación y la comunicación se producen el día siguiente al término de este.

Artículo 76. Vigencia de la aprobación del proyecto

La aprobación del proyecto tiene una vigencia de dieciocho (18) meses contados desde la fecha del acta de dictamen del proyecto. Dentro de ese periodo el tesista debe ejecutar la investigación, presentar el borrador y sustentar la tesis. La Plataforma advierte al tesista, a su asesor y al Coordinador de Investigación de la proximidad del vencimiento con la antelación fijada en el Anexo II.

Artículo 77. Ampliación de la vigencia

El tesista puede solicitar, por una sola vez, la ampliación de la vigencia de la aprobación de su proyecto hasta por seis (6) meses adicionales. La solicitud se presenta a través de la Plataforma con una antelación no menor a treinta (30) días calendario al vencimiento, expresando el estado de avance de la investigación y las razones de la demora, y se acompaña de la opinión del asesor. La resuelve el administrador de la Plataforma dentro de los siete (7) días calendario siguientes; transcurrido dicho plazo sin pronunciamiento, la ampliación se entiende concedida por el periodo solicitado. La concesión y la denegatoria quedan registradas en el expediente.

Artículo 78. Caducidad y archivado por vencimiento

Vencida la vigencia de la aprobación del proyecto y su ampliación sin que la tesis haya sido sustentada, el trámite caduca y es archivado, previa comunicación al tesista con una antelación no menor a quince (15) días calendario. El archivado por caducidad no constituye sanción: el tesista queda habilitado para iniciar un trámite nuevo, que se tramita íntegramente desde su inicio, con nueva conformación del jurado evaluador. El expediente caducado se conserva y sigue siendo consultable.

Artículo 79. Actualización del título y de los datos del trabajo

El título, el resumen, las palabras clave, el presupuesto y las conclusiones se declaran al presentar el proyecto y el tesista puede actualizarlos en cada presentación o subsanación posterior, sin que ello requiera solicitud ni autorización, en cuanto la actualización responda a las observaciones formuladas o precise el trabajo sin alterar sustancialmente el objeto ni los objetivos aprobados. La Plataforma conserva el historial de todas las versiones declaradas, de modo que la evolución del título quede acreditada. La modificación que altere sustancialmente el objeto o los objetivos aprobados excede esta facultad y exige la presentación de un nuevo proyecto.

TÍTULO IX. DE LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DEL BORRADOR DE TESIS

Artículo 80. Requisitos previos

Para presentar el borrador de tesis el tesista debe:

a) contar con el grado académico de bachiller y acreditarlo mediante copia simple del diploma de bachiller o la constancia de inscripción del grado en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, que se incorpora al expediente; en la tesis grupal cada integrante acredita el suyo;

b) tener el proyecto aprobado y vigente;

c) haber cumplido el periodo mínimo de ejecución;

d) no encontrarse comprendido en sanción que lo suspenda.

Artículo 81. Presentación del borrador

La presentación del borrador exige:

a) el borrador de tesis completo, conforme al esquema aprobado por la Universidad;

b) el informe de similitud del borrador completo, emitido por el programa informático homologado por la Universidad y suscrito por el asesor;

c) la declaración jurada de originalidad, autoría y uso ético de herramientas de inteligencia artificial referida al borrador.

Cuando la investigación lo requiera por razón de la materia, se presentan además la constancia del Comité Institucional de Ética en Investigación y la autorización del Instituto Nacional de Salud. Junto con los documentos, el tesista consigna los datos de la tesis, incluidas sus conclusiones.

Artículo 82. Revisión de forma del borrador

El Coordinador de Investigación verifica el cumplimiento de los requisitos formales del borrador dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I, con las mismas reglas de observación, subsanación y ciclos previstas en el Título V. Superada la revisión, el borrador pasa al jurado evaluador.

Artículo 83. Evaluación por el jurado

Los tres miembros del jurado evalúan el borrador de manera simultánea e independiente, dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I, y formulan sus observaciones conforme al artículo 48. Rige la reserva entre miembros del jurado prevista en el artículo 67. La fase concluye cuando los tres miembros dan por finalizada su evaluación, y le es aplicable el cierre por vencimiento previsto en el artículo 66.

Artículo 84. Subsanación

Si al concluir la evaluación no se hubiera formulado observación alguna, el expediente pasa directamente al dictamen del borrador. Formuladas observaciones, el tesista las subsana y presenta el borrador corregido, en coordinación con su asesor y dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I; presentada la subsanación, el expediente pasa al dictamen del borrador. La verificación de que las observaciones fueron efectivamente atendidas corresponde al jurado en la reunión de dictamen.

Artículo 85. Reunión de dictamen del borrador

Subsanadas las observaciones, el Coordinador de Investigación solicita formalmente al Presidente del jurado la convocatoria a la reunión de dictamen del borrador. El Presidente convoca a los demás miembros indicando fecha, hora y lugar. En la reunión el jurado delibera sobre el borrador, verifica la subsanación de sus observaciones, emite su dictamen y acuerda la fecha propuesta para la sustentación. La Plataforma pone a disposición de los intervinientes los formatos de la solicitud de convocatoria, de la convocatoria y del acta de la reunión, con los datos del trámite ya consignados. La reunión de dictamen se puede llevar a cabo tanto de manera presencial como virtual.

Artículo 86. Documentación de la reunión

Suscritos por sus firmantes, la solicitud de convocatoria, la convocatoria y el acta de la reunión de dictamen se incorporan al expediente, junto con la fecha, la hora y el lugar en que la reunión se celebró y el sentido del dictamen acordado. La reunión debe haberse celebrado con anterioridad a la presentación de estos documentos.

Artículo 87. Resultado del dictamen del borrador

El dictamen del borrador puede declarar el trabajo:

a) apto para sustentación;

b) apto para sustentación con observaciones de forma, que no impiden la programación del acto y deben quedar subsanadas en el ejemplar que se presente para la sustentación;

c) no apto para sustentación, por persistir observaciones sustantivas, en cuyo caso el tesista dispone de un plazo adicional para subsanarlas y someter nuevamente el borrador al jurado.

El dictamen favorable habilita la programación de la sustentación. La fecha acordada por el jurado en el acta se considera al programar el acto y solo puede apartarse de ella por causa justificada que conste en el expediente.

TÍTULO X. DE LA PROGRAMACIÓN Y EL ACTO DE SUSTENTACIÓN

Artículo 88. Documentos previos

Con el dictamen favorable del borrador, el tesista presenta en la Plataforma el ejemplar de la tesis destinado a la sustentación, con las observaciones de forma ya subsanadas, y el material de exposición. El Coordinador de Investigación verifica su conformidad dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I, contado desde la presentación de los documentos por el tesista; de encontrar defectos, los observa y el tesista subsana conforme al Título V.

Artículo 89. Programación

La conformidad de los documentos previos y la programación del acto constituyen un solo acto del Coordinador de Investigación, que consigna fecha, hora, lugar y modalidad (presencial, virtual o mixta), en coordinación con el Presidente del jurado y atendiendo a la disponibilidad de sus miembros y del tesista. En las modalidades virtual y mixta debe consignarse el enlace de conexión. La fecha programada no puede ser anterior al día de la programación, y el acto debe realizarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes

al dictamen favorable del borrador, salvo causa justificada que conste en el expediente. Ninguno de estos plazos computa los días comprendidos en un periodo vacacional.

Artículo 90. Comunicado de sustentación

Programado el acto, la Plataforma emite el comunicado de sustentación, documento oficial verificable que consigna la identificación del trabajo, el o los tesistas, la Escuela Profesional, la composición del tribunal, la fecha, la hora, el lugar y la modalidad, el enlace de conexión cuando corresponda y la constancia de que el acto es público. El comunicado se comunica al tesista, al asesor y a los miembros del jurado, y se difunde por los canales institucionales. Mientras el acto de sustentación no se haya iniciado, la rectificación de la fecha, hora, lugar, modalidad o enlace se efectúa sobre el mismo comunicado y se comunica a todos los intervinientes. Iniciado el acto, toda modificación exige una nueva convocatoria conforme al artículo 97.

Artículo 91. Carácter público

La sustentación y defensa de la tesis es un acto académico, formal y público. Cualquier persona puede asistir, salvo que el jurado disponga motivadamente la reserva del acto por razones de confidencialidad de la información, de protección de datos sensibles o de propiedad intelectual en trámite. El Vicerrectorado de Investigación difunde la relación de sustentaciones programadas.

Artículo 92. Desarrollo del acto

En la fecha, hora y lugar programados, quien preside instala el acto, presenta a los miembros del jurado, al asesor y, de haberlo, al co-asesor, e invita al tesista a exponer los resultados de su investigación en un tiempo no menor de veinte (20) ni mayor de treinta (30) minutos, sin interrupciones. Concluida la exposición, invita a cada miembro del jurado a formular preguntas sobre el contenido de la tesis; la ronda de preguntas no excede de sesenta (60) minutos en total. El asesor y el co-asesor no formulan preguntas, pero pueden intervenir con voz y sin voto a solicitud de quien preside.

Artículo 93. Quórum

Para la validez del acto se requiere la presencia de al menos dos (2) de los tres miembros del jurado evaluador. El acto lo preside el Presidente del jurado y, en su ausencia, el miembro presente de mayor jerarquía según el orden establecido en el artículo 29. La ausencia de un miembro se hace constar en el acta y no impide la realización del acto si se mantiene el quórum. La asistencia del asesor es obligatoria; su inasistencia justificada no impide la realización del acto.

Artículo 94. Registro de inasistencias

La inasistencia de un miembro del jurado la registra el Coordinador de Investigación o el administrador, una vez transcurridas la fecha y hora programadas, con indicación del motivo si se conoce. No puede registrarse la inasistencia de quien ya hubiera emitido su voto. La inasistencia injustificada reiterada de un mismo miembro da lugar a su reemplazo conforme al artículo 63 y a la responsabilidad prevista en el Título XVI.

Artículo 95. Sesión no realizada

Cuando llegada la fecha y hora programadas no se alcance el quórum, el Coordinador de Investigación declara la sesión como no realizada y dispone su reprogramación. La ausencia del jurado no perjudica al tesista ni consume oportunidad alguna. Las intervenciones o votos parciales que se hubieran registrado quedan sin efecto y se conservan como antecedente.

Artículo 96. Inasistencia del tesista

La inasistencia injustificada del tesista al acto de sustentación determina que este se declare no realizado por causa imputable a él. La justificación se presenta dentro de los tres (3) días calendario siguientes. La tercera inasistencia injustificada faculta al Coordinador de Investigación a solicitar el archivado del trámite ante el administrador.

Artículo 97. Reprogramación

La sustentación se reprograma cuando haya sido declarada no realizada o cuando su resultado haya sido desaprobatorio. La dispone el Coordinador de Investigación o el administrador y da lugar a una nueva convocatoria con su propio comunicado, quedando la

anterior como antecedente. La pérdida de validez alcanza únicamente a los documentos propios de la convocatoria dejada sin efecto, esto es, al comunicado de sustentación y a los registros de asistencia y de votos parciales de esa sesión; el dictamen del borrador, el ejemplar de la tesis presentado y los demás actuados del expediente conservan plena validez. Cada convocatoria se identifica de forma correlativa y consta en el expediente. La nueva convocatoria se emite con la composición del tribunal vigente al momento de expedirla.

TÍTULO XI. DE LA EVALUACIÓN Y EL RESULTADO DE LA SUSTENTACIÓN

Artículo 98. Deliberación

Concluida la ronda de preguntas, quien preside invita al tesista y al público a retirarse del local o del canal de conexión, para que el jurado delibere en privado sobre el trabajo, su exposición y su defensa.

Artículo 99. Reserva del voto

Cada miembro del jurado emite su voto de manera individual y reservada. Mientras el resultado no haya sido determinado, ningún miembro del jurado, ni el asesor, ni el tesista conocen el sentido del voto de los demás, de modo que ninguno vote condicionado por los otros. Determinado el resultado, los votos y sus fundamentos quedan a la vista de los intervinientes autorizados y constan en el acta. La inasistencia de un miembro no está sujeta a reserva.

Artículo 100. Sentido del voto

El voto de cada miembro del jurado puede ser:

a) aprobado;

b) aprobado con correcciones, cuando el trabajo requiera ajustes que deban incorporarse al ejemplar definitivo;

c) aprobado con distinción, cuando el trabajo, la exposición y la defensa revelen un mérito académico sobresaliente;

d) aprobado con distinción y correcciones;

e) desaprobado.

El voto que consigne correcciones debe expresar de manera concreta y por escrito en qué consisten. Cada miembro emite un solo voto, que es definitivo e irrevocable una vez registrado. El asesor y el co-asesor no votan.

Artículo 101. Determinación del resultado

El resultado se determina por mayoría simple de los votos válidamente emitidos por los miembros presentes, conforme a las siguientes reglas:

a) se requieren al menos dos (2) votos válidamente emitidos para determinar el resultado;

b) si los votos favorables superan a los desfavorables, la tesis se declara aprobada; si los desfavorables superan a los favorables, se declara desaprobada;

c) si todos los votos emitidos son de aprobación sin correcciones ni distinción, el resultado es «aprobado por unanimidad»; en los demás casos de aprobación, «aprobado por mayoría»;

d) si alguno de los votos favorables consigna correcciones, el resultado se declara «con correcciones» y obliga al tesista a incorporarlas en el ejemplar definitivo, sin que esta condición se someta a votación;

e) la distinción exige unanimidad y tribunal completo: solo se declara «aprobado con distinción» cuando los tres miembros del jurado hayan estado presentes y los tres la hayan otorgado.

Artículo 102. Voto dirimente

En caso de empate entre votos favorables y desfavorables, supuesto que puede producirse cuando el acto se realice con dos (2) miembros del jurado conforme al artículo 93, dirime el voto del miembro del jurado de mayor jerarquía entre los presentes, en el orden Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro. El voto dirimente se hace constar expresamente en el acta.

Artículo 103. Lectura del resultado

Determinado el resultado, quien preside invita al tesista y al público a reincorporarse al acto y dispone la lectura pública del acta de sustentación. Con ello concluye el acto.

Artículo 104. Actas de la sustentación

La Plataforma emite el acta de sustentación, documento oficial verificable que consigna la identificación del trabajo y del tesista, la Escuela Profesional, la composición del tribunal, las circunstancias de fecha, hora y lugar del acto, el resultado y la fecha de su expedición. El acta se emite cualquiera sea el resultado. Cuando este imponga correcciones, la Plataforma emite además el acta de observaciones de la sustentación, que las detalla ordenadas por cada miembro del jurado que las formuló.

Artículo 105. Desaprobación y nueva sustentación

El tesista cuya tesis haya sido desaprobada tiene derecho a una nueva sustentación, que se programa en un plazo no menor de treinta (30) ni mayor de noventa (90) días calendario contados desde la fecha de la sustentación desaprobada, sin computar los días comprendidos en un periodo vacacional, previa subsanación de las observaciones formuladas por el jurado. Procede una segunda nueva sustentación cuando concurran circunstancias excepcionales debidamente acreditadas, autorizada por el Vicerrectorado de Investigación. Agotadas las oportunidades sin obtener resultado aprobatorio, el trámite se archiva y el tesista queda habilitado para iniciar uno nuevo con un proyecto distinto.

TÍTULO XII. DE LAS CORRECCIONES FINALES, EL CIERRE Y LA PUBLICACIÓN

Artículo 106. Correcciones finales

Cuando el resultado de la sustentación imponga correcciones, el tesista presenta en la Plataforma, dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I contado desde el acto, el ejemplar definitivo de la tesis con las correcciones incorporadas y el documento en el que los miembros del jurado dan por subsanadas las observaciones que formularon, debidamente suscrito por ellos.

Artículo 107. Verificación y cierre

El Coordinador de Investigación verifica que las correcciones hayan sido incorporadas, dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I. De no estarlo, formula observación y el tesista subsana, con las reglas del Título V. Verificada la conformidad, el Coordinador de Investigación da por concluido el trámite. Cuando el resultado de la sustentación no imponga correcciones, el trámite se cierra con el acto mismo.

Artículo 108. Constancia de finalización

Concluido el trámite, la Plataforma emite la constancia de finalización, documento oficial verificable que acredita que el tesista culminó el procedimiento de tesis y que consigna la identificación del trabajo, la composición del tribunal, las circunstancias del acto de sustentación y su resultado. En la constancia todo resultado favorable se enuncia como aprobado, conservándose únicamente la mención de la distinción cuando el jurado la hubiera otorgado. La constancia acredita la culminación del procedimiento ante la Oficina de Grados y Títulos, para la prosecución del trámite de otorgamiento del título profesional.

Artículo 109. Constancia de participación docente

Los docentes que hayan intervenido como asesores, co-asesores o miembros del jurado en trámites concluidos pueden obtener de la Plataforma, cuando lo requieran, la constancia de sus participaciones, documento oficial verificable. La emisión de una nueva constancia deja sin efecto la anterior.

Artículo 110. Ejemplar definitivo y publicación

El ejemplar definitivo de la tesis, acompañado de la ficha de metadatos, declaración jurada de autenticidad de tesis, Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional y del informe final de similitud, es remitido por la Unidad de Investigación de la Facultad al Repositorio Institucional de la Universidad. La remisión se efectúa dentro del plazo señalado en el Cuadro de Plazos del Anexo I contado desde el cierre del trámite y mediante el correo institucional o medio proporcionado por el Repositorio Institucional.

Artículo 111. Licencia y restricción de acceso

La publicación se efectúa bajo licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual, salvo que el autor opte motivadamente por otra licencia compatible con el acceso abierto. Excepcionalmente, el acceso abierto puede restringirse hasta por veinticuatro (24) meses, prorrogables por una sola vez por doce (12) meses, cuando exista solicitud de patente o de protección de propiedad intelectual en trámite, cláusula de confidencialidad de la entidad financiadora o datos personales sensibles cuya divulgación infrinja la Ley N.° 29733. Vencida la restricción, el ejemplar pasa automáticamente a acceso abierto.

TÍTULO XIII. DEL RÉGIMEN DE PLAZOS Y DEL SEGUIMIENTO

Artículo 112. Cómputo en días calendario

Todos los plazos del presente Reglamento se cuentan en días calendario, incluidos sábados, domingos y feriados. Cuando el vencimiento recaiga en día no laborable el plazo no se prorroga, por encontrarse la Plataforma disponible todos los días. El cómputo se rige por la hora oficial peruana. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de la suspensión de las actuaciones durante el periodo vacacional declarado conforme al artículo 19.

Artículo 113. Inicio y reanudación del cómputo

El plazo de cada interviniente comienza a correr desde que la actuación queda bajo su responsabilidad. En las fases de revisión, toda actuación registrada en el expediente reinicia el cómputo del plazo en curso, de modo que un nuevo ciclo de observación y subsanación abre siempre un plazo íntegro. En la conformación del jurado el plazo se cuenta desde el ingreso del expediente a esa fase. En la evaluación y en el dictamen del jurado cada miembro tiene su propio cómputo, que se inicia simultáneamente para los tres al quedar designado el último de ellos y, para quien se incorpore por reemplazo, desde su designación.

Durante el periodo vacacional declarado conforme al artículo 19 no corre plazo de actuación alguno. Los plazos en curso al momento de su inicio quedan suspendidos y se reanudan el

día siguiente a su término por el saldo que restaba al momento de la suspensión, conforme al artículo 116.

No se imputa atraso al revisor mientras existan observaciones pendientes de subsanación por el tesista: en ese periodo la responsabilidad de actuar corresponde a este último.

Artículo 114. Avisos de vencimiento

La Plataforma comunica a quien tiene la actuación pendiente la proximidad del vencimiento de su plazo, con la antelación fijada en el Anexo II, y le comunica igualmente el vencimiento cuando se produzca. La comprobación de los plazos se realiza al menos una vez al día. La Unidad de Investigación de la Facultad dispone de la información sobre los plazos en curso y vencidos de los trámites de su jurisdicción.

Artículo 115. Consecuencias del incumplimiento de plazos

El vencimiento del plazo sin que el responsable se haya pronunciado produce los siguientes efectos:

a) en todos los casos se deja constancia del atraso en el historial del trámite, con identificación del responsable, y se comunica a él y a la Unidad de Investigación de la Facultad. La constancia de atraso alimenta los reportes de cumplimiento y es antecedente para la determinación de responsabilidad conforme al Título XVI;

b) en el dictamen del proyecto se deja constancia del vencimiento respecto de cada miembro del jurado que no se pronunció y el resultado se consolida con los dictámenes efectivamente emitidos cuando estos alcancen mayoría, conforme al artículo 71;

c) el vencimiento no produce en ningún caso la aprobación automática del proyecto, del borrador ni de la tesis: la evaluación académica es indelegable y no se presume.

Frente a la inacción persistente de un evaluador, el trámite se desbloquea sustituyendo a quien no actúa, no presumiendo su pronunciamiento. El incumplimiento reiterado de los plazos por un mismo miembro del jurado obliga al Coordinador de Investigación a disponer su reemplazo conforme al artículo 63 y a comunicar el hecho al Vicerrectorado de Investigación; cuando el incumplimiento reiterado sea del Coordinador de Investigación, el administrador asume la actuación pendiente en ejercicio de las atribuciones del artículo 35

e informa al Vicerrectorado de Investigación. El incumplimiento del tesista se rige por el artículo 78.

Artículo 116. Reinicio general del cómputo

El administrador, por disposición del Vicerrectorado de Investigación, puede declarar que los plazos de todos los trámites en curso se cuenten desde una fecha determinada. Esta facultad se ejerce con motivo de la puesta en funcionamiento de la Plataforma, de la incorporación de expedientes provenientes de un sistema anterior o de la paralización o indisponibilidad del servicio declarada conforme al artículo 19, y su ejercicio se registra con indicación de la fecha declarada y de la autoridad que la dispuso. El reinicio es general y no puede aplicarse a un trámite o a una persona en particular; no alcanza al periodo mínimo de ejecución del proyecto, que se cuenta siempre desde el acta de dictamen, ni deja sin efecto las constancias de atraso ya registradas. Los plazos suspendidos durante un periodo vacacional declarado conforme al artículo 19 se reanudan, de pleno derecho y sin necesidad de declaración, el día siguiente a su término, por el saldo que restaba al momento de la suspensión. Esta suspensión no alcanza al periodo mínimo de ejecución del proyecto ni a la vigencia de la aprobación y su ampliación, que corren durante el periodo vacacional y se cuentan siempre desde la fecha del acta de dictamen del proyecto.

Artículo 117. Cuadro de Plazos

Los plazos de las actuaciones del procedimiento constan en el Cuadro de Plazos del Anexo I. Los plazos del procedimiento sancionador y de los recursos se rigen por lo dispuesto en el Título XVI. El Vicerrectorado de Investigación puede actualizarlos mediante resolución motivada, atendiendo a la carga de trabajo y a la experiencia de aplicación, sin necesidad de modificar el presente Reglamento. La actualización rige para los cómputos que se inicien con posterioridad a su entrada en vigencia y se difunde con una antelación no menor a quince (15) días calendario.

Artículo 118. Seguimiento

La Unidad de Investigación de la Facultad y el Vicerrectorado de Investigación disponen de información consolidada sobre el estado de los trámites, el cumplimiento de los plazos, la

distribución de la carga de evaluación entre los docentes y la trazabilidad de los sorteos, accesible en cualquier momento dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

TÍTULO XIV. DE LA INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Artículo 119. Originalidad y autoría

El tesista es el único autor de su trabajo y responde por su originalidad. Toda fuente utilizada debe estar debidamente citada y referenciada conforme al estilo de citación y referencias aprobado por el Vicerrectorado de Investigación y publicado en la Plataforma. Las Escuelas Profesionales pueden proponer adecuaciones propias de su disciplina, que no alteren la estructura ni los elementos esenciales de dicho estilo, sujetas a aprobación del Vicerrectorado de Investigación y a su publicación en la Plataforma.

Artículo 120. Informe de similitud

El proyecto y el borrador de tesis se someten obligatoriamente a análisis de similitud mediante el programa informático homologado por la Universidad, y su informe se incorpora al expediente como requisito de admisibilidad. El índice de similitud máximo admitido es el fijado en el Anexo II, excluidas únicamente las referencias bibliográficas, las citas textuales correctamente referenciadas, las menciones con atribución expresa de fuente y las coincidencias menores que no alcancen el umbral de palabras consecutivas fijado en el Anexo II. Ninguna coincidencia que supere dicho umbral y que no corresponda a una cita textual correctamente referenciada puede excluirse del cómputo. Superado ese índice, el documento se devuelve al tesista para su corrección. La verificación del índice corresponde al Coordinador de Investigación en la revisión de forma y al asesor al suscribir el informe del borrador.

La coincidencia inferior al índice máximo no exime de responsabilidad cuando se acredite apropiación de ideas, datos o resultados ajenos.

Artículo 121. Uso de herramientas de inteligencia artificial

El tesista declara bajo juramento, al presentar el proyecto y al presentar el borrador, qué herramientas de inteligencia artificial utilizó en la elaboración de su trabajo y con qué finalidad. Se admite su uso como apoyo instrumental (revisión de estilo, traducción,

organización de referencias y tareas análogas) y se prohíbe la generación sustitutiva de contenido sustantivo, de datos, de resultados o de referencias bibliográficas. La omisión o la falsedad de la declaración constituye infracción muy grave.

Artículo 122. Ética en investigación

Las investigaciones que involucren seres humanos, muestras biológicas de origen humano o animales de experimentación requieren la aprobación previa del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad. Los ensayos clínicos requieren, además, la autorización del Instituto Nacional de Salud. La ausencia de estas autorizaciones, cuando resulten exigibles, impide la continuación del trámite y determina la nulidad de las actuaciones posteriores.

Artículo 123. Plagio y falsificación

El plagio, la falsificación o la fabricación de datos, la suplantación de identidad y la presentación como propio de un trabajo ajeno constituyen infracciones muy graves. Acreditada cualquiera de ellas se declara la nulidad de las actuaciones y del resultado obtenido, se dejan sin efecto los documentos oficiales expedidos, se archiva el trámite y se remiten los actuados al órgano competente en materia de integridad científica, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

Artículo 124. Derechos de autor

Los derechos morales de la tesis corresponden a su autor. La Universidad conserva los derechos que le reconoce la normativa vigente para la difusión, la preservación y el uso académico del trabajo. Cuando la investigación haya sido financiada por la Universidad o por una entidad externa canalizada por ella, se aplican además las condiciones del convenio o de las bases del financiamiento.

TÍTULO XV. DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE

Artículo 125. Estados del trámite

El trámite se encuentra en uno de los siguientes estados: en curso, cuando avanza por las actuaciones del procedimiento; concluido, cuando ha culminado con resultado aprobatorio

y se ha emitido la constancia de finalización; o archivado, cuando ha sido cerrado sin culminar. El estado del trámite y la actuación pendiente son visibles en todo momento para el tesista y para las autoridades competentes.

Artículo 126. Archivado y reactivación

El archivado del trámite lo dispone el administrador, en cualquier estado del procedimiento, por alguna de las siguientes causas: dictamen desaprobatorio del proyecto; caducidad de la vigencia de la aprobación; desistimiento expreso del tesista; pérdida de la condición de tesista; sanción firme que lo determine; agotamiento de las oportunidades de sustentación; o comprobación de una infracción muy grave. El archivado expresa su causa, queda registrado y se comunica al tesista. Cuando se hubiera dispuesto por error o hubiera desaparecido la causa que lo motivó, el administrador puede reactivar el trámite, que se reanuda en el estado en que se encontraba, siempre que ningún integrante mantenga entretanto otro trámite vigente.

Artículo 127. Efectos del archivado

El archivado del trámite libera al tesista para iniciar uno nuevo. El expediente archivado se conserva íntegramente, con sus documentos, observaciones y actuaciones, y sigue siendo consultable en modo de solo lectura por el tesista y por las autoridades competentes. El archivado no supone por sí solo la aplicación de sanción alguna.

Artículo 128. Nulidad de actuaciones

Son nulas las actuaciones realizadas por quien carecía de competencia, las que hubieran vulnerado el derecho de defensa del tesista y aquellas en las que hubiera intervenido un docente incurso en causal de impedimento no declarada. La nulidad la declara el Vicerrectorado de Investigación, de oficio o a pedido de parte, precisando los actos alcanzados y disponiendo la reposición del trámite al momento anterior al vicio.

Artículo 129. Acceso al expediente

El tesista tiene acceso permanente a su expediente. El asesor, el co-asesor y los miembros del jurado acceden a la información necesaria para el ejercicio de sus funciones. El

Coordinador de Investigación accede a los expedientes de su jurisdicción y el administrador a la totalidad de ellos. Ningún interviniente accede a expedientes ajenos a su competencia.

TÍTULO XVI. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

Artículo 130. Responsabilidad

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento genera responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la civil o penal a que hubiere lugar. Las sanciones se imponen con arreglo al principio de proporcionalidad y previo procedimiento que garantice el derecho de defensa.

Artículo 131. Clasificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en:

a) **Leves:** el incumplimiento de un plazo sin causa justificada; la formulación de observaciones sin la explicación exigida; la omisión de actualizar los datos requeridos por la Plataforma.

b) **Graves:** el incumplimiento reiterado de plazos; el abandono de la asesoría o de la función de miembro del jurado; la inasistencia injustificada al acto de sustentación; la omisión de declarar una causal de impedimento; la exigencia de contraprestación al tesista; la obstaculización injustificada del trámite.

c) **Muy graves:** el plagio; la falsificación o fabricación de datos o de documentos; la suplantación de identidad; la omisión o falsedad de la declaración sobre uso de herramientas de inteligencia artificial; la manipulación indebida de la Plataforma o de sus registros; la emisión de un dictamen o de un voto a cambio de una ventaja.

Artículo 132. Sanciones a docentes

Dentro de un periodo móvil de doce (12) meses corresponde: por la primera infracción leve, amonestación escrita; por la segunda infracción leve o por una infracción grave, suspensión de las funciones de asesoría y de jurado por hasta seis (6) meses; por infracción grave reiterada o por infracción muy grave, suspensión de dichas funciones por hasta un (1) año, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ley Universitaria y en el Estatuto. Tratándose

específicamente del incumplimiento de plazos, la sanción se determina por el número de constancias de atraso registradas conforme al literal a) del artículo 115 dentro de un periodo móvil de doce (12) meses, según la siguiente escala, que se reproduce en el Anexo II: de una (1) a tres (3) constancias, amonestación escrita; de cuatro (4) a seis (6), suspensión de las funciones de asesoría y de jurado por tres (3) meses; de siete (7) a nueve (9), suspensión por seis (6) meses; y de diez (10) a más, suspensión por doce (12) meses. La aplicación de esta escala no requiere acreditar reiterancia adicional y no excluye la responsabilidad que corresponda por las demás infracciones del artículo 131.

Artículo 133. Sanciones a tesistas

Corresponde al tesista, por infracción grave, amonestación escrita; por infracción muy grave, la nulidad de las actuaciones y del resultado obtenido, el archivado del trámite y la imposibilidad de iniciar uno nuevo por un periodo de entre seis (6) meses y dos (2) años, según la gravedad. Los casos de plagio, falsificación y suplantación se remiten al órgano competente en materia de integridad científica.

Artículo 134. Procedimiento sancionador

El procedimiento se inicia de oficio o por denuncia. Se notifican los cargos al presunto infractor, que dispone de siete (7) días calendario para presentar sus descargos. Resuelve el Coordinador de Investigación en las infracciones leves, el Vicerrectorado de Investigación en las graves y el órgano competente en materia de integridad científica en las muy graves, dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento del plazo de descargos. La resolución es motivada y se notifica a través de la Plataforma.

Artículo 135. Prescripción

La facultad para determinar la existencia de infracciones prescribe a los seis (6) meses en las leves, al año en las graves y a los tres (3) años en las muy graves, contados desde el día siguiente a aquel en que la infracción se cometió o cesó, si fuera continuada.

Artículo 136. Recursos

Contra las decisiones adoptadas en aplicación del presente Reglamento procede recurso de reconsideración ante la misma autoridad, dentro de los cinco (5) días calendario de

notificada, y recurso de apelación ante el superior jerárquico, dentro de los diez (10) días calendario. Los recursos se presentan a través de la Plataforma y se resuelven dentro de los quince (15) días calendario. La interposición del recurso suspende la ejecución de la sanción, salvo que la suspensión pueda causar perjuicio grave al interés académico, lo que debe motivarse expresamente. No son impugnables los juicios de valor estrictamente académicos del jurado, sin perjuicio de la revisión de los vicios de procedimiento que los afecten.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Toda actuación regulada en el presente Reglamento se realiza y se acredita a través de la Plataforma. La información que consta en el expediente electrónico prevalece sobre cualquier otra constancia, salvo prueba en contrario.

Segunda. Las Escuelas Profesionales pueden aprobar esquemas propios para el proyecto y para el borrador de tesis, atendiendo a la naturaleza de su disciplina, siempre que respeten la estructura mínima aprobada por el Vicerrectorado de Investigación. Los esquemas aprobados se publican en la Plataforma.

Tercera. Los Coordinadores de Investigación registran y mantienen actualizadas en la Plataforma las líneas de investigación vigentes y la vinculación de los docentes con ellas, dentro de los treinta (30) días calendario del inicio de cada año académico y al inicio de cada semestre para los docentes contratados. El docente que no tenga registrada una línea de investigación no puede ser designado asesor ni miembro del jurado. Ningún docente puede tener vinculadas simultáneamente más líneas de investigación que el máximo fijado en el Anexo II.

Cuarta. Las vacaciones individuales registradas de los docentes, distintas del periodo vacacional regulado en el artículo 19, se consideran al distribuir la carga de evaluación y al conformar el jurado. Cuando la ausencia de un docente comprometa el avance de un trámite, el Coordinador de Investigación dispone su reemplazo conforme al artículo 63.

Quinta. Los ajustes razonables para tesistas con discapacidad, conforme a la Ley N.° 29973, se implementan a solicitud del interesado y comprenden, cuando corresponda, la ampliación de los plazos de subsanación, la adecuación del acto de sustentación y la accesibilidad de la Plataforma, que se ajusta progresivamente a los estándares de accesibilidad web reconocidos internacionalmente.

Sexta. La Universidad conserva los expedientes electrónicos y su registro de actuaciones por un periodo no menor de diez (10) años contados desde el cierre del trámite, y mantiene copias de respaldo periódicas con una retención no menor de tres (3) años.

Séptima. La Plataforma incorpora progresivamente la firma electrónica con certificado digital para los documentos que la requieran. Mientras ello no ocurra, los documentos oficiales que emite el sistema se tienen por auténticos en virtud de su código de verificación y de su comprobación pública, y los documentos que deban suscribirse de puño y letra se incorporan al expediente en soporte digital, bajo responsabilidad de quien los presenta en cuanto a la autenticidad de las firmas que contienen.

Octava. Los casos no previstos en el presente Reglamento son resueltos por el Vicerrectorado de Investigación.

Novena. El Vicerrectorado de Investigación aprueba y actualiza los Anexos del presente Reglamento mediante resolución, sin necesidad de modificar su articulado, siempre que la actualización no altere derechos ni garantías reconocidos en él.

Décima. El presente Reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación en el portal institucional de la Universidad. A partir de esa fecha, todos los proyectos y borradores de tesis de pregrado se presentan exclusivamente a través de la Plataforma.

Undécima. El Vicerrectorado de Investigación aprueba y publica en la Plataforma, dentro de los treinta (30) días calendario de aprobado el presente Reglamento, la Guía de elaboración del proyecto de tesis y la Guía de elaboración del informe final de tesis. Ambas comprenden la estructura mínima del documento, el estilo de citación y referencias a que se refiere el artículo 119 y las pautas de presentación de figuras y tablas, incluida la forma de citarlas cuando proceden de otros autores y cuando son de elaboración propia. Los esquemas que las Escuelas Profesionales aprueben conforme a la Disposición Complementaria Final Segunda se sujetan a dichas guías.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera. Los trámites iniciados con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento e incorporados a la Plataforma continúan su curso en el estado en que se encuentren, rigiéndose por este Reglamento en las actuaciones pendientes. Las actuaciones ya

cumplidas conservan su validez, aunque hubieran sido realizadas bajo la norma anterior o fuera de la Plataforma.

Segunda. A la puesta en funcionamiento de la Plataforma, el Vicerrectorado de Investigación dispone que los plazos de todos los trámites en curso se cuenten desde la fecha que señale, conforme al artículo 116, de modo que ningún interviniente resulte en situación de incumplimiento por hechos anteriores a la puesta en marcha del sistema.

Tercera. Los trámites incorporados cuyo proyecto hubiera sido aprobado con anterioridad a la vigencia del presente Reglamento computan la vigencia prevista en el artículo 76 desde la fecha de aprobación del proyecto.

Cuarta. Las actuaciones que este Reglamento prevé y que a la fecha de su entrada en vigencia no se encuentren habilitadas en la Plataforma se tramitan mediante solicitud presentada por los canales institucionales y se incorporan al expediente por el administrador, hasta que su implementación se complete. El Vicerrectorado de Investigación aprueba el cronograma de implementación dentro de los sesenta (60) días calendario de aprobado este Reglamento.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Quedan derogadas las disposiciones, directivas y demás normas internas sobre registro, presentación, evaluación, sustentación y publicación de tesis de pregrado que se opongan al presente Reglamento.

ANEXOS

ANEXO I. CUADRO DE PLAZOS

Todos los plazos se expresan en días calendario y se cuentan conforme al Título XIII, sin computar los días comprendidos en un periodo vacacional, salvo el periodo mínimo de ejecución y la vigencia de la aprobación del proyecto y su ampliación, que corren durante él conforme al artículo 19. El Vicerrectorado de Investigación puede actualizarlos mediante resolución motivada, conforme al artículo 117.

Actuación	Responsable	Días
Revisión de forma del proyecto de tesis	Coordinador de Investigación	Hasta 7
Conformidad del asesor sobre el proyecto	Asesor	Hasta 7
Subsanación de observaciones de forma y del asesor	Tesista	Hasta 10
Conformación del jurado evaluador	Coordinador de Investigación	Hasta 10
Evaluación del proyecto por el jurado	Cada miembro del jurado	Hasta 15
Subsanación de las observaciones del jurado al proyecto	Tesista	Hasta 10
Dictamen del proyecto	Cada miembro del jurado	Hasta 15
Periodo mínimo de ejecución del proyecto	Tesista	60
Vigencia de la aprobación del proyecto y límite para llevar a cabo la sustentación	Tesista	18 meses
Ampliación de la vigencia de la aprobación	Tesista	hasta 6 meses
Resolución de la solicitud de ampliación	Administrador de la Plataforma	Hasta 7
Revisión de forma del borrador de tesis	Coordinador de Investigación	Hasta 7
Evaluación del borrador por el jurado	Cada miembro del jurado	Hasta 15
Subsanación de las observaciones del jurado al borrador	Tesista	Hasta 10
Reunión y dictamen del borrador de tesis	Jurado evaluador	Hasta 15
Conformidad de los documentos previos y programación de la sustentación	Coordinador de Investigación	Hasta 7
Realización de la **sustentación** desde el dictamen favorable del borrador.	Coordinador de Investigación	Hasta 15
Presentación de las correcciones posteriores a la sustentación	Tesista	Hasta 30
Verificación de las correcciones finales y cierre del trámite	Coordinador de Investigación	Hasta 7

Nueva sustentación tras resultado desaprobatorio	Coordinador de Investigación	entre 30 y 90
Remisión del ejemplar definitivo al Repositorio Institucional y demás documentos.	Unidad de Investigación de la Facultad	Hasta 30
Desvinculación del segundo integrante del proyecto	Segundo integrante	Hasta 5
Recusación de un miembro del jurado evaluador	Tesista	Hasta 5
Resolución de la recusación	Coordinador de Investigación	Hasta 5
Justificación de la inasistencia del tesista a la sustentación	Tesista	Hasta 3
Antelación mínima para solicitar la ampliación de la vigencia	Tesista	30

ANEXO II. PARÁMETROS DE GESTIÓN

Valores de configuración del procedimiento, actualizables por el Vicerrectorado de Investigación conforme a la Disposición Complementaria Final Novena.

Parámetro	Valor
Miembros del jurado evaluador	3
Tesistas por trabajo de investigación	máximo 2
Co-asesores por trabajo de investigación	máximo 1
Sorteos por posición del jurado	máximo 5
Límite inicial de carga de evaluación como miembro del jurado	7 trámites
Escalera del límite de carga de evaluación	7 · 10 · 15 · 20 · 25 · +5
Mínimo de docentes disponibles exigido al fijar el límite de carga de evaluación	9
Límite inicial de asesorías simultáneas por docente	5 trámites
Escalera del límite de asesorías	5 · 8 · 12 · 15 · +3
Mínimo de asesores disponibles en la línea exigido al fijar el límite de asesorías	3
Antelación del aviso de proximidad del vencimiento de un plazo	2 días calendario
Antelación del aviso de vencimiento de la vigencia de la aprobación	60 días calendario
Plazo para recusar a un miembro del jurado	5 días calendario
Formato de los documentos que se presentan	PDF
Tamaño máximo por archivo	20 MB
Índice máximo de similitud admitido	20 %
Extensión del título de la tesis	de 20 a 250 caracteres
Extensión del resumen	de 50 a 2 000 caracteres
Número de palabras clave	de 3 a 10
Duración de la exposición en la sustentación	de 20 a 30 minutos

Duración de la ronda de preguntas	hasta 60 minutos
Máximo de líneas de investigación vinculadas por docente	3
Umbral de exclusión de coincidencias menores en el informe de similitud	15 palabras consecutivas
Plazo para solicitar el reemplazo de un miembro del jurado por vencimiento de su plazo	3 días calendario desde el vencimiento
Escala de sanción por incumplimiento de plazos, según constancias de atraso en doce (12) meses	1 a 3: amonestación escrita · 4 a 6: suspensión 3 meses · 7 a 9: suspensión 6 meses · 10 a más: suspensión 12 meses

ANEXO III. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE

Momento	Documento	Carácter
Presentación del proyecto	Proyecto de tesis	Obligatorio
Presentación del proyecto	Informe de similitud del proyecto, suscrito por el asesor	Obligatorio
Presentación del proyecto	Declaración jurada de originalidad, autoría y uso ético de inteligencia artificial	Obligatorio
Presentación del proyecto	Constancia del Comité Institucional de Ética en Investigación	Según la materia
Presentación del proyecto	Autorización del Instituto Nacional de Salud	Según la materia
Subsanación ante el jurado	Informe de correcciones del proyecto	Obligatorio
Habilitación del borrador	Constancia de bachiller de cada integrante	Obligatorio
Presentación del borrador	Borrador de tesis	Obligatorio
Presentación del borrador	Informe de similitud del borrador, suscrito por el asesor	Obligatorio
Presentación del borrador	Declaración jurada de originalidad, autoría y uso ético de inteligencia artificial	Obligatorio
Presentación del borrador	Constancia de ética y autorización sanitaria actualizadas	Según la materia
Dictamen del borrador	Solicitud de convocatoria a la reunión de dictamen	Obligatorio
Dictamen del borrador	Convocatoria del Presidente del jurado	Obligatorio
Dictamen del borrador	Acta de la reunión de dictamen del borrador	Obligatorio
Programación de la sustentación	Ejemplar de la tesis para la sustentación	Obligatorio

Programación de la sustentación	Material de exposición	Obligatorio
Correcciones finales	Ejemplar definitivo de la tesis	Obligatorio
Correcciones finales	Documento de subsanación de las observaciones de la sustentación, suscrito por el jurado	Obligatorio

ANEXO IV. DOCUMENTOS OFICIALES QUE EMITE LA PLATAFORMA

Todos llevan código de verificación y código QR, y se comprueban desde una página pública sin necesidad de iniciar sesión.

Documento	Momento de emisión
Acta de dictamen del proyecto de tesis	Al consolidarse el dictamen del proyecto
Comunicado de sustentación	Al programarse el acto de sustentación
Acta de sustentación	Al determinarse el resultado de la sustentación
Acta de observaciones de la sustentación	Cuando el resultado impone correcciones
Constancia de finalización del trámite	Al concluir el trámite
Constancia de participación docente	A solicitud del docente interesado

ANEXO V. FORMATOS QUE PREPARA LA PLATAFORMA

La Plataforma los genera con los datos del trámite ya consignados; se imprimen, se suscriben fuera del sistema y se incorporan al expediente.

Formato	Suscribe
Declaración jurada de originalidad, autoría y uso ético de inteligencia artificial (fase de proyecto)	El o los tesistas
Declaración jurada de originalidad, autoría y uso ético de inteligencia artificial (fase de borrador)	El o los tesistas
Solicitud de convocatoria a la reunión de dictamen del borrador	El Coordinador de Investigación
Convocatoria a la reunión de dictamen del borrador	El Presidente del jurado
Acta de la reunión de dictamen del borrador	Los tres miembros del jurado

ANEXO VI. CRITERIOS DE CONFORMACIÓN DEL JURADO EVALUADOR

Resumen de las reglas del Título VI, que la Plataforma aplica al ejecutar el sorteo.

Regla	Contenido
Composición	Tres miembros: Presidente, Primer Miembro y Segundo Miembro.
Elegibilidad	Docente activo, con grado académico vigente y vinculado a la línea de investigación del proyecto.

Exclusiones	Asesor y co-asesor del trámite; quienes ejerzan un cargo con impedimento para integrar el jurado según el catálogo institucional de cargos; docentes que superen el límite de carga; quien conduce el sorteo; impedidos por conflicto de interés.
Orden de prelación	Categoría docente, grado académico, antigüedad en la categoría y antigüedad en el registro docente, en ese orden.
Jerarquía	La posición del Presidente precede a la del Primer Miembro, y esta a la del Segundo Miembro.
Condición de ordinario	El asesor debe ser docente ordinario. En el jurado, el Presidente y el Primer Miembro deben ser ordinarios, y el Presidente debe además pertenecer a la Escuela Profesional a la que corresponde el proyecto; la posición de Segundo Miembro admite docente contratado.
Reparto de carga	Se excluye a quien supere el límite de carga vigente y se pondera la probabilidad de forma inversamente proporcional a la carga de cada elegible.
Trazabilidad	Cada sorteo registra el número de candidatos, la probabilidad aplicada y el resultado; toda designación directa, excepción y reemplazo registra su motivo.